



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas
Batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I01-048113

Lima, 30 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02121-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1374-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : EHMER AUGUSTO ÑAÑEZ QUISEL¹
UNIDAD FISCALIZABLE : EHMER AUGUSTO ÑAÑEZ QUISEL - IRRIGACIÓN LA
ESPERANZA, SECTOR LA VIRGEN LT 5C
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE
INFORMACIÓN
INCUMPLIMIENTO DE INSTRUMENTO DE GESTIÓN
AMBIENTAL
DECLARACIÓN DE MANEJO DE RESIUDOS SOLIDOS
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA
ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00736-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de agosto de 2024, el Informe N° 02866-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de octubre de 2024; y demás actuados en el expediente;

I. ANTECEDENTES

- Del 11 al 12 de agosto de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una supervisión in situ² (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable ubicada en Irrigación La Esperanza, Sector La Virgen Lt 5C, en el Distrito y Provincia de Huaral y Departamento de Lima de titularidad de Ehmer Augusto Ñañez Quisel (en adelante, **el administrado**).
- Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión y en el Informe Final de Supervisión N° 0411-2022-OEFA/DSEM-CHID de fecha 28 de diciembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), a través de los cuales, la DSEM analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental³.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 10062464165.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

b) En gabinete: Acción de supervisión que se realiza desde las sedes del OEFA y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado.
(...)

Artículo 16.- Acción de supervisión en gabinete

16.1 La acción de supervisión en gabinete consiste en el acceso y evaluación de información de las actividades o funciones desarrolladas por el administrado, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables.

³ **Resolución de consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**
"Artículo 19°.- evaluación de resultados"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 02313-2023-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 30 de noviembre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 6 de diciembre de 2023⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N° 1 de Resolución Subdirectoral.
4. Con Carta S/N⁵ de fecha 05 de enero de 2024 el administrado solicito el uso de la palabra.
5. Con Carta S/N⁶ de fecha 10 de enero de 2024 el administrado remitió al OEFA los descargos (en lo sucesivo, **Escrito de Descargos 1**) y el Reconocimiento de Responsabilidad a lo establecido en la Resolución Subdirectoral N° 02313-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de noviembre del 2023.
6. El 31 de julio de 2024, la SSAG emitió el Informe N° 02206-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó la propuesta del cálculo de multa para el presente PAS.
7. El 19 de agosto de 2024, mediante la Carta N° 01097-2024-OEFA/DFAI, se notificó al administrado⁷, el Informe Final de Instrucción N° 02206-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **Informe Final de Instrucción**) emitido el 15 de agosto de 2024.
8. Mediante Resolución Directoral N° 01744-2024-OEFA/DFAI de 27 de agosto de 2024, resolvió ampliar el plazo de caducidad por tres (03) meses calendarios, es decir, hasta el 06 de diciembre de 2024.
9. El 04 de setiembre de 2024, mediante Escrito de Descargos S/N mediante Registro 2024-E01-099115, solicitó la ampliación de plazo para presentar sus descargos al Informe Final de Instrucción por un plazo de diez (10) días hábiles.
10. El 19 de setiembre de 2024⁸, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción en el presente PAS (en lo sucesivo, **Escrito de Descargos 2**).
11. El 25 de octubre de 2024, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 02866-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

12. Mediante el Escrito de descargos 1, el administrado manifestó que **reconoce su responsabilidad administrativa** por los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Resolución Subdirectoral N° 02313-2023-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 30 de noviembre de 2023 del presente PAS, conforme se aprecia a continuación:

Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).

⁴ Según lo consignado en la constancia de ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de fecha 06 de diciembre de 2023 a las 03:17:24 PM.

⁵ Registro SIGED N° 2024-E01-002800.

⁶ Registro SIGED N° 2024-E01-004735.

⁷ El Informe Final de Instrucción fue notificado mediante Carta N° 01097-2024-OEFA/DFAI el 19 de agosto de 2024, conforme consta en el Acta de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO295032.

⁸ Registro N° 2024-E01-104078.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 1: Reconocimiento de responsabilidad- Escrito de Descargos⁹

Formato: Escrito de Reconocimiento de responsabilidad. Includes Oefa logo, reference numbers, annex details, and two tables for recognizing responsibility for infractions 1-10.

13. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)¹⁰ establece que el reconocimiento de

9 Registro SIGED N° 2024-E01-004735.

10 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
(...)".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de las infracciones es considerado como una atenuante de la responsabilidad.

14. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**)¹¹, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
15. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad en todos los hechos imputados, en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de una reducción del 50% en la multa que fuera impuesta.**
16. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva para los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió con el periodo establecido para comunicar el inicio de ejecución de actividades del Plan de Abandono Parcial (PAP), toda vez que comunicó el inicio de actividades tres días luego de iniciada la ejecución del PAP**

a) **Marco normativo aplicable**

17. El artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente y ésta a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA.

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad"

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N° OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO REDUCCIÓN DE MULTA

(i)
Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
50%

(ii)
Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.
30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas
Batallas de Junín y Ayacucho"**

18. El artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)¹², dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
19. El artículo 24º de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**)¹³ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
20. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)¹⁴, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
21. Por su parte, el artículo 29º del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**)¹⁵, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
22. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

¹² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 8º.- Requerimiento de Estudio Ambiental
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

¹³ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**
"Artículo 24º.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia."

¹⁴ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**
"Artículo 15º.- Seguimiento y control:
15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores."

¹⁵ **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
"Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

b) Análisis del hecho imputado N° 1

23. De la revisión del Informe de Supervisión¹⁶, se advierte que, mediante Carta S/N, del 15 de noviembre de 2021, el administrado comunicó a la DSEM que iniciaría la ejecución de actividades de abandono el 12 de noviembre de 2021, es decir, comunicó el inicio de actividades tres días luego de iniciada la ejecución del PAP, por lo que no cumplió con lo establecido en la norma citada precedentemente, por lo que la comunicación debió ser realizada con anterioridad a esta fecha.
24. En ese sentido, se concluye que el administrado, no cumplió con el periodo establecido para comunicar el inicio de ejecución de actividades del PAP.

c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 1

25. Sobre el particular, cabe reiterar que, en el Escrito de Descargos 1, **el administrado reconoció su responsabilidad** de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto al presente hecho imputado.
26. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, y de acuerdo con lo previsto en el cuadro del numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los mencionados hechos imputados, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **corresponde la aplicación del descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**
27. Sin perjuicio de lo antes mencionado, mediante Escrito de Descargos 2, el administrado ha presentado sus descargos al Informe N° 02206-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2024, los cuales serán analizados por la SSAG y desarrollados en el Informe N° 02866-2024-OEFA/DFAI-SSAG contenido en la presente Resolución.

d) Conclusión

28. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió con el periodo establecido para comunicar el inicio de ejecución de actividades del Plan de Abandono Parcial (PAP), toda vez que comunicó el inicio de actividades tres días luego de iniciada la ejecución del PAP.
29. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió con comunicar a la entidad competente y al OEFA, la modificación del cronograma de ejecución de las actividades del PAP

a) Marco normativo aplicable

30. El artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)¹⁷, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de

¹⁶ Página 2 a la 28.

¹⁷ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

31. El artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**)¹⁸ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
32. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)¹⁹, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
33. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**)²⁰, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
34. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

"Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental"

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

¹⁸ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

"Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia."

¹⁹ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

"Artículo 15°.- Seguimiento y control:"

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores."

²⁰ Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

"Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto"

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

35. De la revisión del Informe de Supervisión²¹, se advierte que, el administrado informó mediante carta del 11 de noviembre de 2021, que entre el 12 y 18 de noviembre de 2021, se han iniciado las actividades del PAP, según el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ABANDONO DE TANQUES - EESS EHMER AGUSTO RÁREZ OLISEL								
Fecha de inicio: 12/11/2021								
ÍTEM	ACTIVIDAD	DÍAS CALENDARIO						
		1	2	3	4	5	6	7
1	Movilización de personal, materiales, equipos y herramientas	■						
2	Desconexión de instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios pertenecientes a los tanques de CL	■						
3	Desconexión de instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios pertenecientes a las tuberías de descarga, despacho y venteo	■						
4	Extracción en forma manual de combustible no succionado por la bomba y almacenamiento den cilindros metálicos rotulados, para disposición final.	■	■					
5	Aireación por 12 horas, de los tanques de combustibles líquidos a abandonar		■					
6	Llenado parcial de los tanques con agua y detergente para liberar gases			■				
7	Succión del residuo para disposición final de acuerdo a normativa ambiental			■				
8	Lavado de los tanques con agua y detergente industrial			■				
9	Medición de gases con el equipo explosímetro calibrado (resultado 0)				■			
10	Limpieza y desgasificación de tuberías de alimentación, descarga y ventilación				■			
11	Corte y sellado de tuberías de ventilación y recuperación de vapores a abandonar.				■			
12	Arenado de los tanques con arena fina limpia					■		
13	Sellado de los tanques, punto de medición y descarga con concreto simple						■	
14	Retiro de señalización y Limpieza del área de trabajo.							■
15	Transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos con una EO-RS, registrada y autorizada por el MINAM							■

Nota: El presente cronograma no considera los días domingos como días de ejecución de trabajos

Nota. Tomado de la Carta S/N con fecha 11 de noviembre de 2021.

36. Dicho cronograma presentado por el administrado coincide en las actividades asociadas a los componentes a abandonar mas no coincide con el plazo de ejecución aprobado en el PAP, en el cual, si bien no se establecen fechas exactas, sí se estipula un periodo de 15 días calendario para la ejecución de las actividades del PAP, tal como se consigna en el siguiente cronograma:

Cronograma de ejecución aprobado en el PAP

ÍTEM	ACTIVIDAD	DÍAS CALENDARIO														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1.0	Movilización/Desmovilización de personal, materiales, equipos y herramientas	■														
2.0	Desconexión de instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios pertenecientes a los tanques de CL	■	■													
3.0	Desconexión de instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios pertenecientes a las tuberías de descarga, despacho y venteo.		■	■												
4.0	Demolición de loza o pavimento correspondiente al área de trabajo (zona de tanques)			■	■											
5.0	Verificación de inexistencia de combustibles líquidos en los tanques				■	■										
6.0	Lavado de tanques y tuberías a abandonar (descarga y venteo) aplicando agua a presión con inhibidor de vapores y detergente industrial					■	■	■								
7.0	Extracción de borra						■	■	■							
8.0	Disposición segura de aguas de lavado y otros efluentes que puedan producirse.							■	■							
9.0	Secado de tanques (huaypes o trapos industriales)								■	■						
10.0	Pruebas de explosividad a los tanques a abandonar									■	■					
11.0	Pruebas de explosividad a tuberías y accesorios que conducían combustibles líquidos										■	■				
12.0	Disposición final de residuos peligrosos, será entregada a una EOS-RS autorizada por DIGESA, para su tratamiento y disposición final											■	■			
13.0	Relleno de tanques con material inerte (arena)												■	■		
14.0	Revisión y limpieza general del área ocupada														■	■
15.0	Disposición final de material de desmonte en un relleno municipal															■
16.0	Estabilización y adecuación de la superficie del área donde se ubicaron los tanques															■

Nota. Tomado del PAP, Pág. 14

37. En ese sentido, se advierte que el administrado no envió una comunicación a la entidad competente y al OEFA sobre la modificación del cronograma de ejecución de las actividades de abandono parcial de acuerdo con lo establecido en el PAP.

c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 2

²¹ Pagina 2 a la 28.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

38. Sobre el particular, cabe reiterar que, en el Escrito de Descargo 1, **el administrado reconoció su responsabilidad** de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto al presente hecho imputado.
39. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, y de acuerdo con lo previsto en el cuadro del numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los mencionados hechos imputados, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **corresponde la aplicación del descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**
40. Sin perjuicio de lo antes mencionado, mediante Escrito de Descargos 2, el administrado ha presentado sus descargos al Informe N.º 02206-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2024, los cuales serán analizados por la SSAG y desarrollados en el Informe N.º 02866-2024-OEFA-DFAI-SSAG contenido en la presente Resolución.

d) Conclusión

41. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió con comunicar a la entidad competente y al OEFA, la modificación del cronograma de ejecución de las actividades del PAP.
42. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.3. Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial toda vez que no colocó carteles de señalización y prevención en el área de trabajo durante la actividad de establecimiento de acceso.

a) Marco normativo aplicable

43. El artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)²², dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
44. El artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**)²³ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con

²² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM
"Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

²³ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
"Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.

45. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)²⁴, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
46. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**)²⁵, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
47. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental aplicable

48. Respecto a los procedimientos de ejecución del Plan de Abandono, en la Sección 6.6. del PAP se estableció lo siguiente:

"(...) 6.6. Procedimientos de ejecución del plan de abandono parcial Procedimiento para establecer los Accesos. –

Durante los trabajos de abandono se colocarán carteles de señalización y prevención en toda el área de trabajo. (...)"

49. Por lo tanto, el administrado se comprometió a que durante las actividades de abandono iba a colocar **carteles de señalización y prevención en el área de trabajo**

c) Análisis del hecho imputado N° 3

50. Durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión de fecha 11 de agosto de 2022, requirió al administrado las fotos georreferenciadas de las siguientes actividades:

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia."

²⁴ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

"Artículo 15°.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores."

²⁵ Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

"Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- **Cercamiento del área de trabajo (tela de polipropileno o similar, previo al inicio de las actividades y hasta el final de las actividades.**
51. Por ello, mediante Carta S/N de fecha 24 de diciembre de 2021, el administrado adjuntó vistas fotográficas relacionadas a la instalación de cintas de seguridad alrededor del área, de trabajo, conforme se muestra a continuación:

Figura 4

Cintas de seguridad alrededor del área de trabajo.



Nota. Se realizó un cercado mediante cintas de seguridad²⁰. Figura tomada del informe de ejecución de actividades del PAP, de la Carta S/N de fecha 24 de diciembre de 2021.

Fuente: Página 10 del Informe de Supervisión

52. Si bien en dicha fotografía se logra acreditar el cercado mediante cinta de seguridad; no obstante, **no se aprecian carteles de señalización y prevención en el área de trabajo, conforme se muestra en la página 9 de Informe de Supervisión.**
53. Por consiguiente, la Autoridad Supervisora concluyó que, respecto a la colocación de carteles de señalización y prevención en el área de trabajo, el administrado no cumplió con realizar el procedimiento correspondiente a estas actividades, conforme se aprecia de las vistas fotográficas adjuntadas mediante la Carta S/N de fecha 24 de diciembre de 2021.
- d) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 3**
54. Sobre el particular, cabe reiterar que, en Escritos de Descargos 1, **el administrado reconoció su responsabilidad** de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto al presente hecho imputado.
55. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, y de acuerdo con lo previsto en el cuadro del numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los mencionados hechos imputados, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **corresponde la aplicación del descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**
56. Sin perjuicio de lo antes mencionado, mediante Escrito de Descargos 2, el administrado ha presentado sus descargos al Informe N.° 02206-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2024, los cuales serán analizados por la SSAG y desarrollados en el Informe N.° 02866-2024-OEFA-DFAI-SSAG contenido en la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

e) Conclusión

57. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió con comunicar a la entidad competente y al OEFA, la modificación del cronograma de ejecución de las actividades del PAP.
58. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.4. **Hecho imputado N° 4: El administrado no cumplió con presentar la información requerida en el Acta de Supervisión, toda vez que no acreditó los trabajos en horarios autorizados al no presentar la copia del cuaderno de obra.**

a) Marco normativo aplicable

59. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA)²⁶, señala que el OEFA, directamente o a través de terceros puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización y para ello, contará con diversas funciones, entre ellas, practicar cualquier diligencia de investigación, así como requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a las disposiciones legales.
60. Además, en el artículo 6° del Reglamento de Supervisión²⁷ del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión), se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
61. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión²⁸ del OEFA, señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su

²⁶ Ley N° 29325, Ley Del Sistema Nacional De Evaluación Y Fiscalización Ambiental

"Artículo 15°.- Facultades de fiscalización"

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

(...)"

²⁷ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

(...)

"Artículo 6°.- Facultades del supervisor"

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

(...)"

²⁸ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

(...)

"Artículo 9°.- Información para las acciones de supervisión"

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...)"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

62. De lo expuesto, se concluye que los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.

b) Análisis del hecho imputado N° 4

63. De la revisión del Acta de Supervisión de 11 de agosto de 2022, se advierte que se realizó un requerimiento de información al administrado, solicitándole lo siguiente:

3	Reporte de verificación del vaciado total, lavado y desgasificado de los tanques, tuberías de conexión y accesorios.	7
4	Reporte de verificación de realización del trasiego de todo el combustible almacenado, en caso existiera combustibles líquidos en los tanques a abandonar.	7
5	Reporte de verificación de la no existencia de vapores realizada con un explosímetro.	7
6	Resultados de la medición de explosividad dentro de los tanques y en el área circundante: ✓ Tanques a abandonar ✓ Tuberías y accesorios que conducen combustibles líquidos	7
7	Certificado de calibración del explosímetro usado para las actividades de ejecución del abandono in situ.	7
8	Copia de constancia o certificado de mantenimiento preventivo y/o revisión técnica de vehículos, equipos y maquinarias, entre otros	7
9	Para las labores de construcción en horario diurno se solicita lo siguiente copia de cuaderno de obra	7
10	Certificado de la disposición final de residuos líquidos (borras, agua producto de la limpieza de los tanques y tuberías, arena impregnada con hidrocarburos, trapos con hidrocarburos, entre otros de ser el caso) generados por los componentes abandonados.	7
11	Certificado de la disposición final de escombros o desmonte generados por los componentes abandonados in situ, que incluya el permiso del relleno sanitario autorizado.	7
12	Manifiestos de la Cantidad y/o volumen de residuos sólidos generados por los componentes abandonados in situ.	7
13	Certificado de la EOS-RS autorizada por DIGESA, para el transporte y disposición final de los residuos sólidos a un relleno de Seguridad.	7
14	Reporte del registro de los volúmenes diarios de desechos sólidos y efluentes líquidos (si los hubiera).	7
15	Informe de monitoreo de calidad ambiental del suelo con sus respectivos informes de ensayo relacionado al abandono in situ de acuerdo al PAP.	7
16	Informe breve de las actividades respectivas realizadas, en donde mediante evidencias fotográficas se visualice la zona del proyecto incluyendo el estado del suelo del área donde se ubicaban los componentes a retirar.	7
17	Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a la ampliación y modificación de la ESS.	7
18	Fotos georreferenciadas de las siguientes actividades: ✓ Cercamiento del área de trabajo (tela de polipropileno o similar), previo al inicio de actividades y hasta el final de las actividades. ✓ Retiro de los cables eléctricos conectados a las bombas sumergibles de los tanques y a los dispensadores. ✓ Lavado interno los tanques. ✓ Aislamiento total de los equipos (desconexión de las bombas sumergibles de los tanques, etc.) ✓ Del relleno de los tanques con material inerte (arena), en el lugar que actualmente ocupan que permanecerán luego de su abandono. ✓ De la ubicación y señalización de las líneas de desagüe, líneas eléctricas, tuberías de conexión, áreas de tanques y otros que se encuentran enterrados, para tomar las precauciones que fueran necesarias. ✓ Del retiró de las instalaciones mecánicas-eléctricas y demás accesorios que pertenecen a los tanques. ✓ Del Sellado con concreto armado del ingreso de los tanques a abandonar.	7

Fuente: Acta de Supervisión

64. El 28 de diciembre de 2021, mediante Carta S/N, el administrado presentó a la DSEM información referente a la ejecución del PAP. De la revisión realizada se ha verificado que **no ha cumplido con remitir la información referente a la copia del cuaderno de obra.**

65. En ese sentido, al administrado no haber presentado la totalidad de la información requerida, la Autoridad Supervisora propone el inicio de un procedimiento sancionador, por no presentar la información detallada en la tabla 8 del Informe de Supervisión.

c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 4



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

66. Sobre el particular, cabe reiterar que, en el Escritos de Descargos 1, **el administrado reconoció su responsabilidad** de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto al presente hecho imputado.
67. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, y de acuerdo con lo previsto en el cuadro del numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los mencionados hechos imputados, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **corresponde la aplicación del descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**
68. Sin perjuicio de lo antes mencionado, mediante Escrito de Descargos 2, el administrado ha presentado sus descargos al Informe N.° 02206-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2024, los cuales serán analizados por la SSAG y desarrollados en el Informe N.° 02866-2024-OEFA/DFAI-SSAG contenido en la presente Resolución.

d) Conclusión

69. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió con presentar la información requerida en el Acta de Supervisión, toda vez que no acreditó los trabajos en horarios autorizados al no presentar la copia del cuaderno de obra.
70. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.5. **Hecho imputado N° 5: El administrado incumplió con lo establecido en el PAP, toda vez que no acreditó que el personal cuente con protectores de oídos como parte de sus EPPs, de acuerdo al PAP**

a) Marco normativo aplicable

71. El artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)²⁹, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
72. El artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**)³⁰ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con

²⁹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 8°.- **Requerimiento de Estudio Ambiental**
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

³⁰ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**
"Artículo 24°.- **Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**
24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.

73. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)³¹, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
74. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**)³², señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
75. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental aplicable

76. De la revisión del PAP del administrado, se advierte que, en la Sección 6.6, el administrado se comprometió a realizar las siguientes actividades de abandono de tanques:

"(...)

6.6. *Procedimientos de ejecución del plan de abandono parcial Procedimiento para el abandono de tanques.*

Verificar la inexistencia de combustible remanente, y si hubiera, se usará una electrobomba portátil a prueba de explosión, introduciendo la manguera de succión de la bomba por la boca de llenado de los tanques para el vaciado total del combustible, su posterior almacenamiento temporal en cilindros metálicos con tapa rotulados y luego comercializados, siguiendo los procedimientos de seguridad y medio ambiente.

Antes de iniciar la desgasificación y limpieza de los tanques ya vacíos, deberá efectuarse las desconexiones que se indican:

- *Corte de la corriente eléctrica a dispensadores*
- *Desconexión de las bombas sumergibles y accesorios.*
- *Desconexión de cada uno de los tanques, de las respectivas tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.*

de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia."

³¹ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

"Artículo 15°.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores."

³² **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

"Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- *Taponamiento de las tuberías desconectadas.*

Para efectuar la limpieza y desgasificación de cada tanque, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- *Efectuar un lavado interno de los tanques, con agua a presión con inhibidor de vapores logrando un límite de explosividad (LEL) de CERO (0). Como inhibidor se utilizará un detergente industrial biodegradable.*
- *El suministro de agua se tomará de la red de agua mediante los accesorios de PVC sellados herméticamente con un registro hacia la red de lavado.*
- *Extraer el agua mediante una electrobomba portátil a prueba de explosión y almacenarlos en cilindros metálicos rotulados con tapa para su tratamiento y disposición final.*
- *Retirada el agua del lavado, verificar con un explosímetro, debidamente calibrado, que dentro de los tanques ni en el área circundante exista gases inflamables.*
- *Si se comprobara que aún existen vapores en el interior del tanque, dejar que dichos vapores salgan al ambiente solamente por el tubo de venteo. (...)"*

77. Asimismo, en cuanto a las medidas de manejo ambiental para la actividad de abandono de tanques, en la Sección 8.0 del PAP se estableció lo siguiente:

Tabla 4
Medidas de prevención, mitigación y control para los impactos ambientales identificados.

Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Tipo de medida preventiva, mitigación y control
Abandono de tanques	Generación de residuos sólidos	Contaminación de suelo	Se implementará un programa de manejo de residuos sólidos. Se colocará recipientes metálicos para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos, luego serán dispuestos para su tratamiento o disposición final.
	Generación de ruido	Incremento de nivel sonoro	Se trabajará en horarios autorizados, según licencia municipal. Las personas a cargo de los trabajos usarán los equipos EPPs (protectores de oídos).

Nota. Tomado del PAP, Página 17.

78. En ese sentido, el administrado se comprometió a que, durante el procedimiento de abandono establecido en el PAP, el personal a cargo deberá llevar equipos EPP (protectores de oídos).

c) Análisis del hecho imputado N° 5

79. De la revisión del Informe de Supervisión³³, se advierte que, si bien el personal debe contar con protectores de oídos como parte de sus EPPs; no obstante, no cumplió con esta obligación, tal como se muestran las siguientes imágenes:

Figura 5
Extracción de combustibles líquidos del tanque N°1



Nota. Figura tomada del informe de ejecución de actividades del PAP, de la Carta S/N de fecha 24 de diciembre de 2021.

Fuente: Pagina 12 del Informe de Supervisión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Figura 6

Desmontaje de la bomba sumergible y accesorios del tanque N°1



Nota. Figura tomada del informe de ejecución de actividades del PAP, de la Carta S/N de fecha 24 de diciembre de 2021.

Figura 7

Lavado de tanques con agua y detergente



Nota. Figura tomada del informe de ejecución de actividades del PAP, de la Carta S/N de fecha 24 de diciembre de 2021.

Fuente: Pagina 13 del Informe de Supervisión

80. En ese sentido, de las figuras 5, 6 y 7 los registros fotográficos la Autoridad Supervisora advirtió que el personal que no llevaba el uso de protectores de oídos en todos los casos; por consiguiente, el administrado, no acreditó el cumplimiento de esta medida.

d) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 5

81. Sobre el particular, cabe reiterar que, en el Escrito de Descargos 1, **el administrado reconoció su responsabilidad** de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto al presente hecho imputado.

82. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, y de acuerdo con lo previsto en el cuadro del numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los mencionados hechos imputados, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **corresponde la aplicación del descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**

83. Sin perjuicio de lo antes mencionado, mediante Escrito de Descargos 2, el administrado ha presentado sus descargos al Informe N.° 02206-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2024, los cuales serán analizados por la SSAG y desarrollados en el Informe N.° 02866-2024-OEFA-DFAI-SSAG contenido en la presente Resolución.

e) Conclusión

84. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió con lo establecido en el PAP, toda vez que no acreditó que el personal cuente con protectores de oídos como parte de sus EPPs, de acuerdo al PAP.

85. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.6. Hecho imputado N° 6: El administrado no cumplió con presentar la información



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

requerida en el Acta de Supervisión, toda vez que no acreditó la utilización de las maquinarias por un periodo menor a 4 horas diarias, contar con mantenimiento constante de los equipos y el haber rociado agua sobre el suelo y estructuras a demoler, de acuerdo al PAP

a) Marco normativo aplicable

86. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA)³⁴, señala que el OEFA, directamente o a través de terceros puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización y para ello, contará con diversas funciones, entre ellas, practicar cualquier diligencia de investigación, así como requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a las disposiciones legales.
87. Además, en el artículo 6° del Reglamento de Supervisión³⁵ del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión), se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
88. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión³⁶ del OEFA, señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.
89. De lo expuesto, se concluye que los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.

b) Análisis del hecho imputado N° 6

90. Durante la Acción de Supervisión 2002, la Autoridad Supervisor, mediante el Acta de

³⁴ **Ley N° 29325, Ley Del Sistema Nacional De Evaluación Y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 15°.- Facultades de fiscalización
El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

(...)"

³⁵ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

(...)

"Artículo 6°.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

(...)"

³⁶ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

(...)

"Artículo 9°.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...)"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Supervisión del 11 de agosto de 2022, realizó un requerimiento de información al administrado, solicitándole lo siguiente:

3	Reporte de verificación del vaciado total, lavado y desgasificado de los tanques, tuberías de conexión y accesorios.	7
4	Reporte de verificación de realización del trasiego de todo el combustible almacenado, en caso existiera combustibles líquidos en los tanques a abandonar.	7
5	Reporte de verificación de la no existencia de vapores realizada con un explosímetro	7
6	Resultados de la medición de explosividad dentro de los tanques y en el área circundante: ✓ Tanques a abandonar ✓ Tuberías y accesorios que conducen combustibles líquidos	7
7	Certificado de calibración del explosímetro usado para las actividades de ejecución del abandono in situ.	7
8	Copia de constancia o certificado de mantenimiento preventivo y/o revisión técnica de vehículos, equipos y maquinarias, entre otros.	7
9	Para las labores de construcción en horario diurno se solicita lo siguiente copia de cuaderno de obra	7
10	Certificado de la disposición final de residuos líquidos (borras, agua producto de la limpieza de los tanques y tuberías, arena impregnada con hidrocarburos, trapos con hidrocarburos, entre otros de ser el caso) generados por los componentes abandonados.	7
11	Certificado de la disposición final de escombros o desmonte generados por los componentes abandonados in situ, que incluya el permiso del relleno sanitario autorizado.	7
12	Manifiestos de la Cantidad y/o volumen de residuos sólidos generados por los componentes abandonados in situ.	7
13	Certificado de la EOS-RS autorizada por DIGESA, para el transporte y disposición final de los residuos sólidos a un relleno de Seguridad.	7
14	Reporte del registro de los volúmenes diarios de desechos sólidos y efluentes líquidos (si los hubiera).	7
15	Informe de monitoreo de calidad ambiental del suelo con sus respectivos informes de ensayo relacionado al abandono in situ de acuerdo al PAP.	7
16	Informe breve de las actividades respectivas realizadas, en donde mediante evidencias fotográficas se visualice la zona del proyecto incluyendo el estado del suelo del área donde se ubicaban los componentes a retirar.	7
17	Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a la ampliación y modificación de la ESS.	7
18	Fotos georreferenciadas de las siguientes actividades: ✓ Cercamiento del área de trabajo (tela de polipropileno o similar), previo al inicio de actividades y hasta el final de las actividades. ✓ Retiro de los cables eléctricos conectados a las bombas sumergibles de los tanques y a los dispensadores. ✓ Lavado interno los tanques. ✓ Aislamiento total de los equipos (desconexión de las bombas sumergibles de los tanques, etc.) ✓ Del relleno de los tanques con material inerte (arena), en el lugar que actualmente ocupan que permanecerán luego de su abandono. ✓ De la ubicación y señalización de las líneas de desagüe, líneas eléctricas, tuberías de conexión, áreas de tanques y otros que se encuentran enterrados, para tomar las precauciones que fueran necesarias. ✓ Del retiró de las instalaciones mecánicas-eléctricas y demás accesorios que pertenecen a los tanques. ✓ Del Sellado con concreto armado del ingreso de los tanques a abandonar.	7

Fuente: Acta de Supervisión

91. El 28 de diciembre de 2021, mediante Carta S/N, el administrado presentó a la DSEM información referente a la ejecución del PAP; sin embargo, de la revisión realizada se ha verificado que **no ha cumplido con remitir la información referente a la copia de la constancia o certificado de mantenimiento preventivo y/o revisión técnica de los vehículos, equipos y maquinarias entre otros.**
 92. En ese sentido, al no haber presentado la totalidad de la información requerida, la Autoridad Supervisora recomendó el inicio de un procedimiento sancionador, por no presentar la información detallada en la tabla 8 del Informe de Supervisión.
- c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 6**
93. Sobre el particular, cabe reiterar que, en el Escritos de Descargos 1, **el administrado reconoció su responsabilidad** de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto al presente hecho imputado.
 94. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, y de acuerdo con lo previsto en el cuadro del numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los mencionados hechos imputados, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **corresponde la aplicación del descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

95. Sin perjuicio de lo antes mencionado, mediante Escrito de Descargos 2, el administrado ha presentado sus descargos al Informe N.º 02206-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2024, los cuales serán analizados por la SSAG y desarrollados en el Informe N.º 02866-2024-OEFA-DFAI-SSAG contenido en la presente Resolución.

d) Conclusión

96. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió con presentar la información requerida en el Acta de Supervisión, toda vez que no acreditó la utilización de las maquinarias por un periodo menor a 4 horas diarias, contar con mantenimiento constante de los equipos y el rociado de agua sobre el suelo y estructuras a demoler, de acuerdo al PAP.

97. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.7. Hecho imputado N° 7: El administrado no cumplió con presentar la información requerida en el Acta de Supervisión toda vez que no acreditó el cumplimiento de la disposición final de los residuos excedentes de obra.

a) Marco normativo aplicable

98. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA)³⁷, señala que el OEFA, directamente o a través de terceros puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización y para ello, contará con diversas funciones, entre ellas, practicar cualquier diligencia de investigación, así como requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a las disposiciones legales.

99. Además, en el artículo 6° del Reglamento de Supervisión³⁸ del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión), se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

³⁷ Ley N° 29325, Ley Del Sistema Nacional De Evaluación Y Fiscalización Ambiental

"Artículo 15°.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

(...)"

³⁸ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

(...)

"Artículo 6°.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

(...)"



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

100. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión³⁹ del OEFA, señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

101. De lo expuesto, se concluye que los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.

b) Análisis del hecho imputado N° 7

102. Durante la Acción de Supervisión 2002, la Autoridad Supervisora, mediante el Acta de Supervisión de 11 de agosto de 2022, se realizó un requerimiento de información al administrado, solicitándole lo siguiente:

3	Reporte de verificación del vaciado total, lavado y desgasificado de los tanques, tuberías de conexión y accesorios.	7
4	Reporte de verificación de realización del trasiego de todo el combustible almacenado, en caso existiera combustibles líquidos en los tanques a abandonar.	7
5	Reporte de verificación de la no existencia de vapores realizada con un explosímetro.	7
6	Resultados de la medición de explosividad dentro de los tanques y en el área circundante: ✓ Tanques a abandonar ✓ Tuberías y accesorios que conducen combustibles líquidos	7
7	Certificado de calibración del explosímetro usado para las actividades de ejecución del abandono in situ.	7
8	Copia de constancia o certificado de mantenimiento preventivo y/o revisión técnica de vehículos, equipos y maquinarias, entre otros	7
9	Para las labores de construcción en horario diurno se solicita lo siguiente <u>copia de cuaderno de obra</u>	7
10	Certificado de la disposición final de residuos líquidos (borras, agua producto de la limpieza de los tanques y tuberías, arena impregnada con hidrocarburos, trapos con hidrocarburos, entre otros de ser el caso) <u>generados por los componentes abandonados.</u>	7
11	Certificado de la disposición final de escombros o desmonte generados por los componentes abandonados in situ, que incluya el permiso del relleno sanitario autorizado.	7
12	Manifiestos de la Cantidad y/o volumen de residuos sólidos generados por los componentes abandonados in situ.	7
13	Certificado de la EOS-RS autorizada por DIGESA, para el transporte y disposición final de los residuos sólidos a un relleno de Seguridad.	7
14	Reporte del registro de los volúmenes diarios de desechos sólidos y efluentes líquidos (si los hubiera).	7
15	Informe de monitoreo de calidad ambiental del suelo con sus respectivos informes de ensayo relacionado al abandono in situ de acuerdo al PAP.	7
16	Informe breve de las actividades respectivas realizadas, en donde mediante evidencias fotográficas se visualice la zona del proyecto incluyendo el estado del suelo del área donde se ubicaban los componentes a retirar.	7
17	Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a la ampliación y modificación de la ESS.	7
18	Fotos georreferenciadas de las siguientes actividades: ✓ Cercamiento del área de trabajo (tela de polipropileno o similar), previo al inicio de actividades y hasta el final de las actividades. ✓ Retiro de los cables eléctricos conectados a las bombas sumergibles de los tanques y a los dispensadores. ✓ Lavado interno los tanques. ✓ Aislamiento total de los equipos (desconexión de las bombas sumergibles de los tanques, etc.) ✓ Del relleno de los tanques con material inerte (arena), en el lugar que actualmente ocupan que permanecerán luego de su abandono. ✓ De la ubicación y señalización de las líneas de desagüe, líneas eléctricas, tuberías de conexión, áreas de tanques y otros que se encuentran enterrados, para tomar las precauciones que fueran necesarias. ✓ Del retiró de las instalaciones mecánicas-eléctricas y demás accesorios que pertenecen a los tanques. ✓ Del Sellado con concreto armado del ingreso de los tanques a abandonar.	7

Fuente: Acta de Supervisión

103. El 28 de diciembre de 2021, mediante Carta S/N, el administrado remitió a la DSEM información referente a la ejecución del PAP. De la revisión realizada de dicha información se ha verificado que **no ha cumplido con remitir la información referente**

³⁹ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (...)

"Artículo 9°.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

al certificado de la disposición final de escombros o desmontes generados por los componentes abandonados *in situ*, que incluya el permiso del relleno sanitario autorizado.

c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 7

104. Sobre el particular, cabe reiterar que, en el Escritos de Descargos 1, **el administrado reconoció su responsabilidad** de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto al presente hecho imputado.
105. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, y de acuerdo con lo previsto en el cuadro del numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los mencionados hechos imputados, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **corresponde la aplicación del descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**
106. Sin perjuicio de lo antes mencionado, mediante Escrito de Descargos 2, el administrado ha presentado sus descargos al Informe N.° 02206-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2024, los cuales serán analizados por la SSAG y desarrollados en el Informe N.° 02866-2024-OEFA-DFAI-SSAG contenido en la presente Resolución.

d) Conclusión

107. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió con presentar la información requerida en el Acta de Supervisión toda vez que no acreditó el cumplimiento de la disposición final de los residuos excedentes de obra.
108. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.8. Hecho imputado N° 8: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021 a través del sistema SIGERSOL

a) Marco normativo aplicable

109. El artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos⁴⁰ (en adelante, **LGIRS**) establece una serie de obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, como las empresas del sector hidrocarburos. De este modo, en el inciso f) del referido artículo 55° se prescribe que dichos generadores deben reportar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (**SIGERSOL**), la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
110. Adicionalmente, conforme a los artículos 13° y 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de

⁴⁰ Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias
"Artículo 55°.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)
Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados:
(...)
f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la LGIRS**)⁴¹, los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

b) Análisis del hecho imputado N° 8

111. De la revisión del Informe de Supervisión⁴², se advierte que, la Autoridad Supervisora señaló que el administrado no cumplió con presentar la DAMRS del periodo 2021 ante la plataforma SIGERSOL.
112. No obstante, esta Dirección verificó que el administrado reportó -a través de dicha plataforma-, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, el 08 de abril de 2022 de conformidad con la normativa ambiental vigente, según se observa:

Cuadro N° 1: Registro del SIGERSOL No Municipal

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos									
Filtros de búsqueda									
Código generado: 10062464165									
Estado: --Seleccione--									
Año: --Seleccione--									
<input type="button" value="Q Buscar"/>									
Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales									
#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	MINAM-10062464165-2020	MINISTERIO DEL AMBIENTE	4730 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	2020	10062464165	ÑÁÑEZ QUISEL EHMER AUGUSTO		VALIDADO ▲	<input type="button" value="Q Ingresar"/>
2	MINEM-10062464165-2022	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	4730 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	2021	10062464165	ÑÁÑEZ QUISEL EHMER AUGUSTO	08/04/2022	VALIDADO ▲	<input type="button" value="Q Ingresar"/>
3	MINEM-10062464165-2023	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	4730 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	2022	10062464165	ÑÁÑEZ QUISEL EHMER AUGUSTO	18/04/2023	VALIDADO ▲	<input type="button" value="Q Ingresar"/>

Fuente: Registro del SIGERSOL No Municipal

Ver: https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/paginas/modulos/declaracion_anual/lstDeclaracionAnualEnteRector.xhtml

113. En ese sentido, esta Dirección concluye que el administrado **cumplió con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021**, en el aplicativo SIGERSOL; por lo que, **corresponde declarar el ARCHIVO del presente extremo del PAS**.
114. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la presente Resolución no afecta y no se vincula con otros pronunciamientos emitidos o por emitirse. Tampoco exime al administrado de

⁴¹ **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**
"Artículo 13°. - Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (...)
Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:
c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento."

Artículo 48°. - Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

(...)

g) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales - también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos-a través del SIGERSOL.

⁴² Página 28 a la 43.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.9. **Hecho imputado N° 9: El administrado incumplió lo establecido en el Plan de Abandono Parcial, toda vez que no cumplió con su compromiso de realizar el monitoreo de la calidad de suelo durante la actividad de arenado de tanques**

a) **Marco normativo aplicable**

115. El artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)⁴³, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
116. El artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**)⁴⁴ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
117. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)⁴⁵, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
118. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**)⁴⁶, señala que las medidas,

⁴³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

⁴⁴ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**
"Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia."

⁴⁵ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**
"Artículo 15°.- Seguimiento y control:
15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores."

⁴⁶ **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
"Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.

- 119. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental aplicable

- 120. De acuerdo a la evaluación de la autoridad supervisora respecto al monitoreo de calidad de suelo, en la Observación N° 5 del Informe de Levantamiento de Observaciones N°177-2019-GRL-GRDE-DREM/SAT31 que forma parte integral del PAP, se estableció el siguiente compromiso:

VI. Análisis
Observación N°5
De acuerdo a los componentes que podrían ser afectados y el tiempo de duración de las actividades, se ha previsto realizar un monitoreo de la calidad del suelo en un punto estratégico de la estación de servicios, cerca de la zona de tanques de combustibles líquidos a abandonar, con la finalidad de determinar la verificación y el control de la calidad del suelo, durante la ejecución del presente Plan de Abandono Parcial (arenado de los tanques).

Cuadro N°8
Parámetros para el muestreo de calidad ambiental de suelo

Punto de monitoreo	Componente	Ubicación	Parámetro
S-01	Suelo	Al costado de la zona de tanques	Fracción de Hidrocarburos F1 (C5-C10) Fracción de Hidrocarburos F2 (C10-C28) Fracción de Hidrocarburos F3(C28-C40)

- 121. Por consiguiente, Ehmer Ñañez tiene el **compromiso de realizar el monitoreo de calidad de suelo al costado de la zona de tanques, considerando los parámetros de F1 (C5-C10), F2 (C10-C28) y F3 (C28-C40)**, durante la actividad de arenado de tanques.

c) Análisis del hecho imputado N° 9

- 122. De la revisión del Informe de Supervisión⁴⁷ y del informe de ejecución de actividades del PAP, presentado mediante Carta S/N de fecha 24 de diciembre de 2021, se advierte que, el monitoreo de calidad de suelo se ejecutó el día 3 de noviembre de 2021 en el área de la zona de tanques.

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

⁴⁷ Página 43 a la 47.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

123. Asimismo, se advierte que, dichos monitoreos fueron realizados por la empresa Servicios Generales S.A.C., laboratorio que se encuentra acreditado ante el INACAL con el Registro N° LE-047 desde el 25 de marzo de 2021 y tiene vigencia hasta el 24 de marzo de 2025, conforme se evidencia a continuación:

FECHA(S) DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS	: 2021-11-03
FECHA(S) DE ANÁLISIS	: 2021-11-03 AL 2021-11-16
FECHA(S) DE MUESTREO	: 2021-11-03
MUESTREADO POR	: EL CLIENTE
CONDICIÓN DE LA MUESTRA	: LOS RESULTADOS DE ANÁLISIS SE APLICAN A LA MUESTRA(S) TAL COMO SE RECIBIÓ.

Fuente: Pagina 46 del Informe de Supervisión

124. Ahora bien, a fin de verificar el compromiso ambiental, se procedió a verificar si la toma de muestras de la calidad de suelo se realizó durante la actividad de arenado de los tanques, tomando en consideración lo señalado en el informe de ejecución de actividades del PAP, de la Carta S/N de fecha 24 de diciembre de 2021 y el informe de ensayo N°156024-2021, la fecha de muestreo de suelo se ejecutó el 3 de noviembre de 2021.
125. Asimismo, conforme al cronograma de ejecución adjuntado por el administrado en el informe de ejecución de actividades del PAP, la fecha de inicio de actividades del PAP se dio entre el 12 y 19 de noviembre de 2021, y la actividad de arenado se dio el 17 de noviembre de 2021 (quinto día de obra a partir del inicio de actividades del PAP).
126. Por consiguiente, la fecha de muestreo de calidad de suelo debió ejecutarse el 17 de noviembre de 2021, sin embargo, el muestreo fue ejecutado el 3 de noviembre de 2021, **fecha en que aún no se había iniciado las actividades de ejecución del PAP.**
127. En ese sentido, de lo expuesto se concluye que incumplió lo establecido en el Plan de Abandono Parcial, toda vez que no cumplió con su compromiso de realizar el monitoreo de la calidad de suelo durante la actividad de arenado de tanques.

d) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 9

128. Sobre el particular, cabe reiterar que, en el Escrito de Descargos 1, **el administrado reconoció su responsabilidad** de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto al presente hecho imputado.
129. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, y de acuerdo con lo previsto en el cuadro del numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los mencionados hechos imputados, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos a la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

imputación de cargos, **corresponde la aplicación del descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**

130. Sin perjuicio de lo antes mencionado, mediante Escrito de Descargos 2, el administrado ha presentado sus descargos al Informe N.º 02206-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2024, los cuales serán analizados por la SSAG y desarrollados en el Informe N.º 02866-2024-OEFA-DFAI-SSAG contenido en la presente Resolución.

e) Conclusión

131. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en el Plan de Abandono Parcial, toda vez que no cumplió con su compromiso de realizar el monitoreo de la calidad de suelo durante la actividad de arenado de tanques.
132. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.10. Hecho imputado N° 10: El administrado no cumplió con presentar la información requerida en el Acta de Supervisión:

- Reporte de verificación del vaciado total, lavado y desgasificado de los tanques, tuberías de conexión y accesorios.
- Reporte de verificación de realización de trasiego de todo combustible almacenado, en caso existiera líquidos en los tanques a abandonar.

a) Marco normativo aplicable

133. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA)⁴⁸, señala que el OEFA, directamente o a través de terceros puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización y para ello, contará con diversas funciones, entre ellas, practicar cualquier diligencia de investigación, así como requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a las disposiciones legales.
134. Además, en el artículo 6° del Reglamento de Supervisión⁴⁹ del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión), se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las

⁴⁸ Ley N° 29325, Ley Del Sistema Nacional De Evaluación Y Fiscalización Ambiental

"Artículo 15°.- Facultades de fiscalización"

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

(...)"

⁴⁹ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

(...)

"Artículo 6°.- Facultades del supervisor"

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

(...)"



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

- 135. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión⁵⁰ del OEFA, señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.
- 136. De lo expuesto, se concluye que los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.

b) Análisis del hecho imputado N° 10

- 137. Durante la Acción de Supervisión 2022, mediante el acta de supervisión del 11 de agosto de 2022, se realizó un requerimiento de información al administrado, solicitándole lo siguiente:

3	Reporte de verificación del vaciado total, lavado y desgasificado de los tanques, tuberías de conexión y accesorios.	7
4	Reporte de verificación de realización del trasiego de todo el combustible almacenado, en caso existiera combustibles líquidos en los tanques a abandonar.	7
5	Reporte de verificación de la no existencia de vapores realizada con un explosímetro.	7
6	Resultados de la medición de explosividad dentro de los tanques y en el área circundante: ✓ Tanques a abandonar ✓ Tuberías y accesorios que conducen combustibles líquidos	7
7	Certificado de calibración del explosímetro usado para las actividades de ejecución del abandono in situ.	7
8	Copia de constancia o certificado de mantenimiento preventivo y/o revisión técnica de vehículos, equipos y maquinarias, entre otros	7
9	Para las labores de construcción en horario diurno se solicita lo siguiente copia de cuaderno de obra	7
10	Certificado de la disposición final de residuos líquidos (borras, agua producto de la limpieza de los tanques y tuberías, arena impregnada con hidrocarburos, trapos con hidrocarburos, entre otros de ser el caso) generados por los componentes abandonados.	7
11	Certificado de la disposición final de escombros o desmonte generados por los componentes abandonados in situ, que incluya el permiso del relleno sanitario autorizado.	7
12	Manifiestos de la Cantidad y/o volumen de residuos sólidos generados por los componentes abandonados in situ.	7
13	Certificado de la EOS-RS autorizada por DIGESA, para el transporte y disposición final de los residuos sólidos a un relleno de Seguridad.	7
14	Reporte del registro de los volúmenes diarios de desechos sólidos y efluentes líquidos (si los hubiera).	7
15	Informe de monitoreo de calidad ambiental del suelo con sus respectivos informes de ensayo relacionado al abandono in situ de acuerdo al PAP.	7
16	Informe breve de las actividades respectivas realizadas, en donde mediante evidencias fotográficas se visualice la zona del proyecto incluyendo el estado del suelo del área donde se ubicaban los componentes a retirar.	7
17	Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a la ampliación y modificación de la ESS.	7
18	Fotos georreferenciadas de las siguientes actividades: ✓ Cercamiento del área de trabajo (tela de polipropileno o similar), previo al inicio de actividades y hasta el final de las actividades. ✓ Retiro de los cables eléctricos conectados a las bombas sumergibles de los tanques y a los dispensadores. ✓ Lavado interno los tanques. ✓ Aislamiento total de los equipos (desconexión de las bombas sumergibles de los tanques, etc.) ✓ Del relleno de los tanques con material inerte (arena), en el lugar que actualmente ocupan que permanecerán luego de su abandono. ✓ De la ubicación y señalización de las líneas de desagüe, líneas eléctricas, tuberías de conexión, áreas de tanques y otros que se encuentran enterrados, para tomar las precauciones que fueran necesarias. ✓ Del retiró de las instalaciones mecánicas-eléctricas y demás accesorios que pertenecen a los tanques. ✓ Del Sellado con concreto armado del ingreso de los tanques a abandonar.	7

⁵⁰ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (...)
"Artículo 9°.- Información para las acciones de supervisión
El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Fuente: Acta de Supervisión

138. El 28 de diciembre de 2021, mediante Carta S/N, el administrado presentó a la DSEM información referente a la ejecución del PAP; sin embargo, de la revisión realizada se ha verificado que no ha cumplido con remitir la información relacionada con: i) El reporte de verificación del vaciado total, lavado y desgasificado de los tanques, tuberías de conexión y accesorios y ii) Reporte de verificación de realización del trasiego de todo el combustible almacenado, en caso existiera combustibles líquidos en los tanques a abandonar.
139. En ese sentido, se tiene que el administrado no presentó la totalidad de la información requerida por la Autoridad Supervisora.

c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 10

140. Sobre el particular, cabe reiterar que, en el Escritos de Descargos 1, **el administrado reconoció su responsabilidad** de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto al presente hecho imputado.
141. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, y de acuerdo con lo previsto en el cuadro del numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los mencionados hechos imputados, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **corresponde la aplicación del descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**
142. Sin perjuicio de lo antes mencionado, mediante Escrito de Descargos 2, el administrado ha presentado sus descargos al Informe N.° 02206-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2024, los cuales serán analizados por la SSAG y desarrollados en el Informe N.° 02866-2024-OEFA-DFAI-SSAG contenido en la presente Resolución.

d) Conclusión

143. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió con presentar la información requerida en el Acta de Supervisión:
- Reporte de verificación del vaciado total, lavado y desgasificado de los tanques, tuberías de conexión y accesorios.
 - Reporte de verificación de realización de trasiego de todo combustible almacenado, en caso existiera líquidos en los tanques a abandonar.
144. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

V.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

145. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁵¹.

146. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG⁵².
147. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS⁵³ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵⁴, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁵⁵, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵⁶, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

⁵¹ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente**
"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)"

⁵² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 251°.- Determinación de la responsabilidad
251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto."

⁵³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
"Artículo 18°.- Alcance
Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas."

⁵⁴ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 22°.- Medidas correctivas
(...)
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
(...)
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica, (...)"

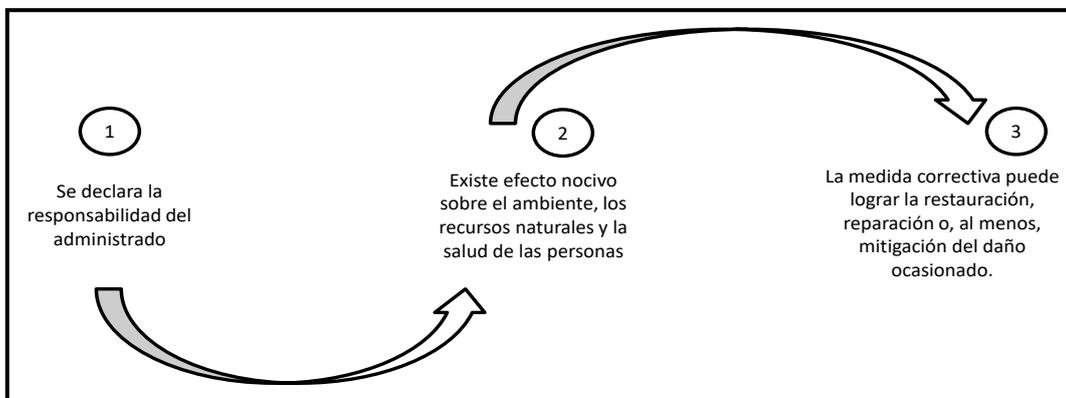
⁵⁵ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**
"19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA. Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos".

⁵⁶ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 22°.- Medidas correctivas
(...)
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
(...)
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".
(El énfasis es agregado)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

148. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

149. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
150. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁵⁷ conseguir a través del dictado de la medida

⁵⁷

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 3°. - **Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - **Objeto o contenido del acto administrativo**

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

151. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁵⁸. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
152. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁵⁹, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

a) Hecho imputado N° 1, 2, 3, 5 y 9

153. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a:

Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió con el periodo establecido para comunicar el inicio de ejecución de actividades del Plan de Abandono Parcial (PAP), toda vez que comunicó el inicio de actividades tres días luego de iniciada la ejecución del PAP

Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió con comunicar a la entidad competente y al OEFA, la modificación del cronograma de ejecución de las actividades del PAP

Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial toda vez que no colocó carteles de señalización y prevención en el área de trabajo durante la actividad de establecimiento de acceso.

Hecho imputado N° 5: El administrado incumplió con lo establecido en el PAP, toda vez que no acreditó que el personal cuente con protectores de oídos como parte de sus EPPs,

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar".

⁵⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(...)
ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(...)"

⁵⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(...)
v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

de acuerdo al PAP

Hecho imputado N° 9: El administrado incumplió lo establecido en el Plan de Abandono Parcial, toda vez que no cumplió con su compromiso de realizar el monitoreo de la calidad de suelo durante la actividad de arenado de tanques

154. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁶⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
155. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁶¹.
156. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de los presentes hechos imputados, **no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora mencionada**, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el Plan de Abandono del administrado, es decir, a que cumpla con los compromisos infringidos y detectados durante la Supervisión Regular 2022.
157. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, **no se cuenta con evidencia de que las conductas infractoras hayan generado alteraciones negativas en el ambiente o la salud de las personas**. En ese sentido, a la fecha, no existen consecuencias que deban ser corregidas, compensadas, revertidas o restauradas; los cuales son presupuestos legales que habilitarían el dictado de una medida correctiva por la comisión de la referida conducta infractora.
158. Por tanto, la imposición de medidas correctivas para los hechos imputados en mención no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia de dicho artículo, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractora N° 1, 2, 3, 5 y 9.**

b) Hechos imputados N° 4, 6, 7, 8 Y 10

159. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a:

Hecho imputado N° 4: El administrado no cumplió con presentar la información requerida en el Acta de Supervisión, toda vez que no acreditó los trabajos en horarios autorizados al no presentar la copia del cuaderno de obra.

Hecho imputado N° 6: El administrado no cumplió con presentar la información requerida en el Acta de Supervisión, toda vez que no acreditó la utilización de las maquinarias por un periodo menor a 4 horas diarias, contar con mantenimiento constante de los equipos y el rociado de agua sobre el suelo y estructuras a demoler, de acuerdo

⁶⁰ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁶¹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

al PAP

Hecho imputado N° 7: El administrado no cumplió con presentar la información requerida en el Acta de Supervisión toda vez que no acreditó el cumplimiento de la disposición final de los residuos excedentes de obra.

Hecho imputado N° 10: El administrado no cumplió con presentar la información requerida en el Acta de Supervisión:

- Reporte de verificación del vaciado total, lavado y desgasificado de los tanques, tuberías de conexión y accesorios.
- Reporte de verificación de realización de trasiego de todo combustible almacenado, en caso existiera líquidos en los tanques a abandonar.

160. Al respecto, de conformidad con diversos criterios establecidos por el TFA⁶², las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
161. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁶³.
162. Al respecto, se observa que las infracciones en las que incurrió el administrado **constituyen incumplimientos de carácter formal**, los cuales por su naturaleza y conforme a la información obrante en el expediente no conlleva la generación de efectos nocivos al ambiente.
163. En tal sentido, al haberse acreditado que no existen efectos negativos al ambiente que ameriten ser corregidos por el administrado, **no corresponde el dictado de medidas correctivas por los hechos imputados 4, 6, 7 y 10**, conforme a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del SINEFA.
164. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en estos extremos no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.
165. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en estos extremos no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

Amonestación respecto de los hechos imputados N° 4, 6, 7 y 10

⁶² Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁶³ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

166. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la infracción indicada en el numeral 19 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, debe indicarse que, la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD que aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, considera el incumplimiento de las referidas obligaciones como infracción tipificada en el literal b) del artículo 3 la cual es calificada como leve, y que contempla las siguientes sanciones:

Cuadro N° 3: Sanciones contempladas en la norma tipificadora

Table with 5 columns: INFRACCIÓN BASE, NORMATIVA REFERENCIAL, GRAVEDAD, SANCIÓN NO MONETARIA, SANCIÓN MONETARIA. Row 1: 1.2 No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido. Artículos 18 y 19, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 15° de la Ley del SINEFA. Leve. Amonestación. Hasta 100 UIT.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

167. En tal sentido, la infracción imputada al administrado contempla una sanción no monetaria de amonestación, así como, una sanción monetaria de hasta 100 UIT.

168. En tal sentido, esta Autoridad Decisora considera que para imposición de una sanción no monetaria o de una sanción monetaria, se deben considerar de manera conjunta, necesariamente, los siguientes supuestos:

a) Los antecedentes del administrado, es decir, si es la primera vez que el administrado incurre en la infracción imputada en el PAS. Para ello, se procede a la verificación del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA-RUIAS64, así como, la Información aplicada para la fiscalización ambiental (en adelante, INAF) del OEFA.

64

RPAS del OEFA

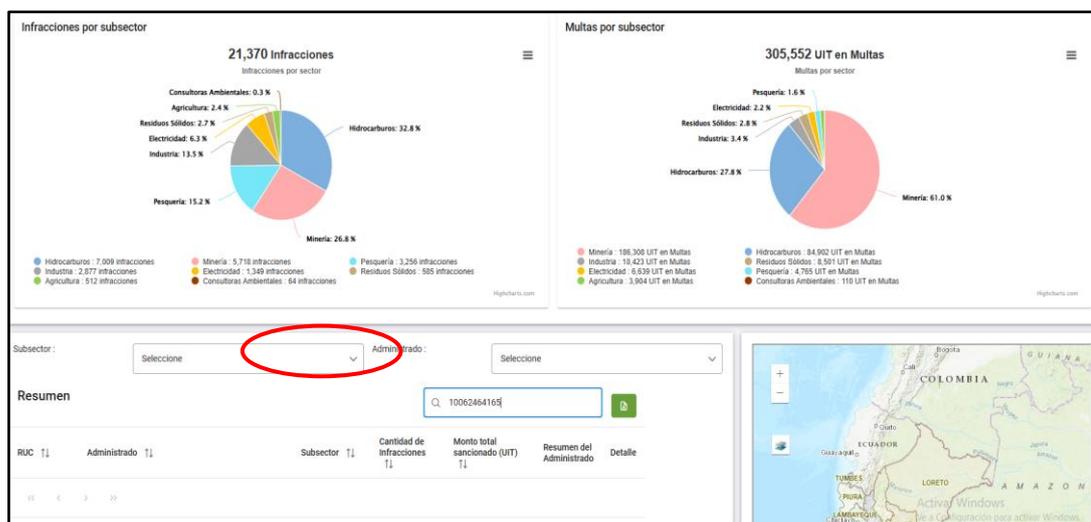
Artículo 26.- Del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS

26.1 El OEFA implementa un registro único, de carácter público, permanente y gratuito, que contiene la información de los administrados que han sido declarados responsables administrativos mediante resolución firme o en donde se haya agotado la vía administrativa, que incluye a (i) los administrados con sanción y/o medidas cautelares o correctivas impuestas y (ii) los administrados sancionados y declarados reincidentes. 26.2 La Autoridad Decisora actualiza trimestralmente la información contenida en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS disponible en el Portal Institucional del OEFA."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- b) Si la infracción implica un daño ambiental⁶⁵ o riesgo considerable respecto de la eficacia de la fiscalización ambiental⁶⁶.
169. Así, de los procedimientos administrativos sancionadores de la DFAI en el INAF del OEFA, así como la revisión del RUIAS del OEFA⁶⁷ no se observa que el administrado haya sido declarado responsable administrativamente, con pronunciamiento firme, por incurrir en el incumplimiento de no remitir información solicitada por la Autoridad Supervisora, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 4: Verificación del RUIAS respecto del administrado



Fuente: <https://publico.oefa.gob.pe/administrados-sancionados/#/>

170. De otro lado, se observa que la infracción en la cual incurrió el administrado es una infracción de carácter formal que no ha ocasionado un efecto nocivo en el ambiente o sus componentes, que haya generado un grave daño al interés público y/o al bien jurídico protegido.
171. Asimismo, el riesgo a la eficacia de la fiscalización ambiental es mínimo, pues no remitió documentos, fotografías o videos sobre actividades que aún pueden ser motivo de una nueva supervisión por parte de la Autoridad Supervisora, por cuanto no restringe que la Autoridad Supervisora pueda realizar una supervisión sobre el mismo tema posteriormente y verifique posibles incumplimientos.

⁶⁵ La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente define en el numeral 142.2 del artículo 142 daño ambiental como a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Este daño ambiental puede ser potencial, siendo que de acuerdo con el pie de página 89 de la Resolución N° 386-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de agosto de 2019, el considerando 60 de la Resolución N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018 y el considerando 65 de la Resolución N° 121-2020-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2020, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA) indicó que un daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.

Asimismo, el daño ambiental puede ser real o concreto, siendo que en el numeral 115.2 de la Resolución N° 428-2022-OEFA/TFA-SE, el TFA indicó que el mismo es el detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio actual y probado, causado al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia del desarrollo de actividades humanas.

⁶⁶ De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indica que el riesgo debe ser propiamente entendido como la combinación de la probabilidad de un evento adverso con la magnitud y severidad de las consecuencias de este evento. En: OECD (2018), OECD Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264303959-en>.

⁶⁷ Consultado el 29 de mayo de 2024 en <https://publico.oefa.gob.pe/administrados-sancionados/#/>.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

172. Por tanto, teniendo en cuenta lo expuesto y lo resuelto por el Autoridad Decisora en casos similares⁶⁸, corresponde sancionar al administrado con una **AMONESTACIÓN**.

Multa respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 5 y 9

173. Cabe precisar que, el presente caso será tomado en cuenta como antecedente para las futuras acciones de fiscalización que sean efectuadas por esta Dirección al administrado.

166. Por último, con Carta S/N⁶⁹ de fecha 05 de enero de 2024, el administrado solicitó el uso de la palabra para conocer sobre la propuesta de multa dado que se acoge al reconocimiento de los hechos imputados.

167. Al respecto, corresponde encauzar la solicitud del administrado como solicitud de informe oral. Sobre el particular, es importante indicar que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁷⁰, establece que la solicitud de uso de la palabra forma parte del derecho del administrado al debido procedimiento.

168. Asimismo, de acuerdo con lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del RPAS⁷¹, la Autoridad puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral.

169. En ese sentido, considerando que en el presente procedimiento administrativo sancionador el administrado ha tenido la oportunidad de exponer y sustentar sus argumentos de defensa mediante la presentación de su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral - al haber sido válidamente notificado con la imputación de cargos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; verificándose que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los hechos imputados; y que el administrado ha realizado el reconocimiento de responsabilidad respecto de los hechos imputados del 1 al 10 de la Resolución Subdirectoral, esta Dirección considera que cuenta con la información suficiente para resolver el presente PAS.

170. De igual forma, en cuenta al cálculo de la propuesta de multa, cabe indicar que la misma se calcula en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD; siendo que

⁶⁸ Cabe precisar que, esta Autoridad Decisora ya ha sancionado anteriormente con amonestación, por el incumplimiento materia del presente PAS, a otros administrados, conforme se advierte de las Resoluciones Directorales N° 00920-2024-OEFA/DFAI y N° 00905-2024-OEFA/DFAI.

⁶⁹ Registro SIGED N° 2024-E01-002800.

⁷⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten."

⁷¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

"Artículo 9.- Audiencia de informe oral

9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

junto con la presente Resolución se notificará al administrado el Informe de Multa para que tenga conocimiento de la misma y pueda presentar los alegatos que considere en el presente PAS antes de la emisión de la Resolución Final, siendo que no se vulneran los principios del debido procedimiento y de defensa⁷². Por tanto, corresponde desestimar la solicitud planteada por el administrado.

- 171. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa **3.511 UIT (Tres con 511/1000 Unidades Impositivas Tributarias)**.
- 172. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción imputada N° 1, 2, 3, 5 y 9 descrita en el párrafo precedente y analizada en la presente Resolución. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
- 173. En ese sentido, habiéndose realizado el reconocimiento en la presentación de descargos a la Resolución de imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) a las infracciones imputadas N° 1, 2, 3, 5 y 9. Por lo tanto, la multa asciende a **un con 756/1000 (1.756) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa final

N°	Presuntas Conductas Infractoras	Propuesta de Multa	Reducción (50%)	Propuesta de multa final
1	El administrado incumplió con el periodo establecido para comunicar el inicio de ejecución de actividades del Plan de Abandono Parcial (PAP), toda vez que comunicó el inicio de actividades tres días luego de iniciada la ejecución del PAP.	0.099 UIT	0.050 UIT	0.050 UIT
2	El administrado incumplió con comunicar a la entidad competente y al OEFA, la modificación del cronograma de ejecución de las actividades del PAP.	0.122 UIT	0.061 UIT	0.061 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial toda vez que no colocó carteles de señalización y prevención en el área de trabajo durante la actividad de establecimiento de acceso.	0.174 UIT	0.087 UIT	0.087 UIT
5	El administrado incumplió con lo establecido en el PAP, toda vez que no acreditó que el personal cuente con protectores de oídos como parte de sus EPPs, de acuerdo al PAP.	1.320 UIT	0.660 UIT	0.660 UIT
9	El administrado incumplió lo establecido en el Plan de Abandono Parcial, toda vez que no cumplió con su compromiso de realizar el monitoreo de la calidad de suelo durante la actividad de arenado de tanques.	1.796 UIT	0.898 UIT	0.898 UIT
Multa total		3.511 UIT	-	1.756 UIT

- 174. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02866-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de octubre de 2024, elaborado por la SSAG de la DFAI,

⁷² El Tribunal Constitucional ha establecido que en los procesos en donde prevalece el sistema escrito, como sucede con los procedimientos administrativos como el que nos ocupa, el hecho de que no se haya informado oralmente (...) no significa una violación del derecho de defensa. Esto dependerá de la falta de análisis de los argumentos de los justiciables (en nuestro caso, los administrados). Véase fundamento jurídico 9 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3571-2015-PHC/TC.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG73 y se adjunta.

175. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, Metodología para el Cálculo de las Multas); y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

176. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

177. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación74 de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

Table with 8 columns: N°, RESUMEN DE LOS PRESUNTOS HECHOS INFRACTORES, A, RA, CA, M, RR75, MC. It contains 4 rows of data regarding administrative infractions.

73 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"

74 También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

75 En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

5	El administrado incumplió con lo establecido en el PAP, toda vez que no acreditó que el personal cuente con protectores de oídos como parte de sus EPPs, de acuerdo al PAP.	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
6	El administrado no cumplió con presentar la información requerida en el Acta de Supervisión, toda vez que no acreditó la utilización de las maquinarias por un periodo menor a 4 horas diarias, contar con mantenimiento constante de los equipos y el rociado de agua sobre el suelo y estructuras a demoler, de acuerdo al PAP.	NO	NO	-	NO	-	NO
7	El administrado no cumplió con presentar la información requerida en el Acta de Supervisión toda vez que no acreditó el cumplimiento de la disposición final de los residuos excedentes de obra.	NO	NO	-	NO	-	NO
8	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021 a través del sistema SIGERSOL.	SI	NO	-	NO	-	NO
9	El administrado incumplió lo establecido en el Plan de Abandono Parcial, toda vez que no cumplió con su compromiso de realizar el monitoreo de la calidad de suelo durante la actividad de arenado de tanques.	NO	SI	-	SI	SI (50%)	NO
10	El administrado no cumplió con presentar la información requerida en el Acta de Supervisión: - Reporte de verificación del vaciado total, lavado y desgasificado de los tanques, tuberías de conexión y accesorios. - Reporte de verificación de realización de trasiego de todo combustible almacenado, en caso existiera líquidos en los tanques a abandonar.	NO	NO	-	NO	-	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

178. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de **responsabilidad administrativa** de **EHMER AUGUSTO NÁÑEZ QUISEL** por la comisión de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar por la comisión de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 5 y 9 con una multa de **un con 756/1000 (1.756) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Presuntas Conductas Infractoras	Propuesta de Multa	Reducción (50%)	Propuesta de multa final
1	El administrado incumplió con el periodo establecido para comunicar el inicio de ejecución de actividades del Plan de Abandono Parcial (PAP), toda vez que comunicó el	0.099 UIT	0.050 UIT	0.050 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

	inicio de actividades tres días luego de iniciada la ejecución del PAP.			
2	El administrado incumplió con comunicar a la entidad competente y al OEFA, la modificación del cronograma de ejecución de las actividades del PAP.	0.122 UIT	0.061 UIT	0.061 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial toda vez que no colocó carteles de señalización y prevención en el área de trabajo durante la actividad de establecimiento de acceso.	0.174 UIT	0.087 UIT	0.087 UIT
5	El administrado incumplió con lo establecido en el PAP, toda vez que no acreditó que el personal cuente con protectores de oídos como parte de sus EPPs, de acuerdo al PAP.	1.320 UIT	0.660 UIT	0.660 UIT
9	El administrado incumplió lo establecido en el Plan de Abandono Parcial, toda vez que no cumplió con su compromiso de realizar el monitoreo de la calidad de suelo durante la actividad de arenado de tanques.	1.796 UIT	0.898 UIT	0.898 UIT
Multa total		3.511 UIT	-	1.756 UIT

Artículo 2°.- Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **EHMER AUGUSTO ÑAÑEZ QUISEL** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a **EHMER AUGUSTO ÑAÑEZ QUISEL**, en el extremo referido al hecho imputado N° 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial.

Artículo 4°.- Informar a **EHMER AUGUSTO ÑAÑEZ QUISEL** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°.- Informar a **EHMER AUGUSTO ÑAÑEZ QUISEL** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁷⁶.

⁷⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago
 El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 7°.- Informar a **EHMER AUGUSTO ÑAÑEZ QUISEL**, que en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 8°.- Informar a **EHMER AUGUSTO ÑAÑEZ QUISEL**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°.- Notificar a **EHMER AUGUSTO ÑAÑEZ QUISEL** la presente Resolución y el Informe N° 02866-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de octubre de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷⁷, en concordancia con el artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 31/10/2024
18:28:14

MAR/degf

⁷⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)"



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06706025"



06706025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

2022-I01-048113

INFORME n.º 02866-2024-OEFA-DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 1908

ASUNTO : Propuesta de cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 1374-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Ehmer Augusto Ñañez Quisel

FECHA : Jesús María, 25 de octubre de 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 02313-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 06 de diciembre de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a Ehmer Augusto Ñañez Quisel en adelante, **el administrado**) por la presunta comisión de diez (10) infracciones administrativas.

Con fecha 16 de agosto de 2024, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 0736-2024-OEFA-DFAI/SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el informe de cálculo de multa n.º 02206-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En el marco del precitado PAS, y de acuerdo con la información que obra en el Expediente n.º 1374-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, sustentará la el cálculo de multa de cinco (5) hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió con el periodo establecido para comunicar el inició de ejecución de actividades del Plan de Abandono



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Parcial (PAP), toda vez que comunicó el inicio de actividades tres días luego de iniciada la ejecución del PAP.

- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió con comunicar a la entidad competente y al OEFA, la modificación del cronograma de ejecución de las actividades del PAP.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial toda vez que no colocó carteles de señalización y prevención en el área de trabajo durante la actividad de establecimiento de acceso.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado incumplió con lo establecido en el PAP, toda vez que no acreditó que el personal cuente con protectores de oídos como parte de sus EPPs, de acuerdo al PAP.
- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado incumplió lo establecido en el Plan de Abandono Parcial, toda vez que no cumplió con su compromiso de realizar el monitoreo de la calidad de suelo durante la actividad de arenado de tanques.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de Multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa: La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA (en adelante, **la MCM del OEFA**)². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2 Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- a. Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Ahora bien, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que los hechos imputados bajo análisis corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de personal y monitoreos; en ese sentido, para el análisis de estos últimos se debe considerar que el administrado se encuentra en el escenario 2.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción del hecho imputado bajo análisis.

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contempla y resultan específicas para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

C. Descargos del cálculo de multa del IFI:

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, esta subdirección analizará los descargos presentados por el administrado mediante escrito con registro n.º 2024-E01-104078, con fecha 19 de setiembre del 2024 (en adelante, **el Escrito de descargos**), donde se menciona lo siguiente:

C.1. Respecto al beneficio ilícito del hecho imputado n.º 5:

El administrado indica:

“(…)

1.1 *Con relación al cálculo de la multa efectuando mediante Informe N° 02206-2024- OEFA/DFAI-SSAG con relación a los protectores de oídos como parte de sus EPPs.*

1.2 *De acuerdo con lo señalado en la Resolución Subdirectoral N° 02313-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, “La Resolución Subdirectoral”), el sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02206-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2024 (en adelante, “el Informe de cálculo de multa”)*

1.3 *Al respecto, el informe de cálculo de multa que se aplicó el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p), cuyo resultado sería multiplicado por los factores para la graduación de sanciones (F), por lo cual, el OEFA utilizó la siguiente fórmula (...) Ver apartado III del ICM.*

1.4 *En esa misma línea, el Informe de cálculo de la multa establecido que se desarrollaría la operación de cálculo en el marco de los conceptos y criterios del Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.*

1.5 *En el presente caso, el quinto ítem del Hecho Imputado N°5 indica lo siguiente: “Hecho imputado N° 5: El administrado incumplió con lo establecido en el PAP, toda vez que no acreditó que el personal cuente con protectores de oídos como parte de sus EPPs, de acuerdo al PAP (...).”*

1.6 *Con relación al presente ítem, para el cálculo de la multa el beneficio ilícito vendría a ser el costo evitado del administrado al incumplir con el compromiso ambientales y obligaciones con lo establecido en el PAP, toda vez que no acreditó que el personal cuente con protectores de oídos como parte de sus EPPs. En ese*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

sentido, para la determinación del costo evitado total se consideró el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Adquirir protectores de oídos y CE 2: Costo de la capacitación.

1.7 Al respecto, el Informe de cálculo de multa define el costo de muestreo (CE1) de la siguiente manera:

CE1: Adquirir protectores de oídos

1.8 De acuerdo al análisis del equipo técnico de la DFAI, se estima que se requiere de 6 protectores de oídos.

1.9 En ese sentido, a través del Anexo 1 del Informe de cálculo de multa, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la "SSAG") consideró los siguientes elementos para la elaboración del cálculo del CE 1. Ver Anexo n.º 1 del ICM.

1.10 Con relación a los Materiales, advertimos que, en primer lugar, la SSAG consideró como monto a fecha de incumplimiento la suma de S/. 126.049 (US\$ 31.224) por el concepto de seis (6) protectores de oídos. Al respecto, la SSAG habría tomado en cuenta la siguiente referencia para la determinación de dicho monto. Ver Anexo n.º 2 del ICM.

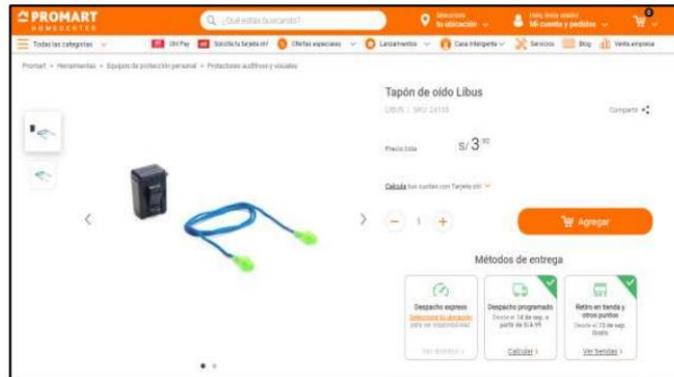
1.11 En ese sentido, se aprecia claramente que, para la determinación del precio de los materiales, la SSAG consideró la cotización del modelo "Protector para oreja E123- 1R Kamasa" con un costo unitario de S/. 23.90

1.12 No obstante, hacemos de vuestro conocimiento que la SSAG habría considerado la cotización de protectores para oídos un costo más elevado, siendo que, en la realidad, en el mercado hay otros protectores con las mismas características y que cumplen la misma función cuyos costos son sustantivamente inferiores a S/. 23.90.

1.13 Como mencionábamos, existen otros protectores de oídos que cumplen con la descripción del compromiso asumido en el PAP, así como con la función de proteger y minimizar los ruidos al personal, a precios considerablemente menores a los utilizados por la SSAG para el cálculo del CE1. A continuación, detallamos las que podemos encontrar en el mercado, y cuyo conocimiento del precio es de carácter público:

a) TAPON DE OÍDO LIBUS Este modelo tiene un valor de S/. 3.90 por unidad. Lo cual difiere considerablemente del valor establecido por la SSAG que tiene el precio de S/. 23.90 por unidad.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho



Fuente: Promart

<https://www.promart.pe/tapon-de-oido-en-caja-plastica/p>

b) TAPÓN DE OÍDO CON CORDÓN Y ESTUCHE Asimismo, como se aprecia este modelo también un valor de S/. 3.90 por unidad. Lo cual difiere considerablemente del valor establecido por la SSAG que tiene el precio es menor S/. 23.90 por unidad.

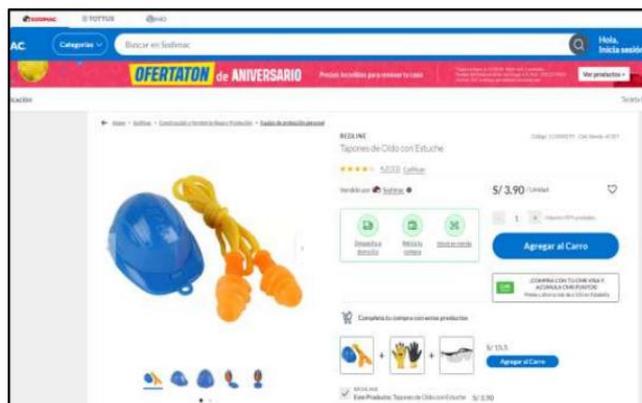


Fuente: Promart

<https://www.promart.pe/tapon-de-oido-c-cordon-y-estuche-casco-55119/p>

c) TAPONES DE OÍDO CON ESTUCHE Adicionalmente, a fin de determinar costos más exactos en el mercado, se realizó la búsqueda en otras tiendas de venta, donde se evidencia que el precio es de S/ 3.90.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Fuente: Sodimac

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113096568/Tapones-de-Oido-con-Estuche/113096570?exp=sodimac>

1.14 Ahora bien, aplicando las referencias de precios proporcionadas en el presente recurso, podemos señalar que los costos de los protectores de oídos, para el caso concreto del Conducta infractora, se verían reflejados de la siguiente manera:

Precio referencial (N°)	Costo (S/.)	Protectores de oídos (Unidades)	Factor de ajuste (inflación)	Total (S/.)
1(OEFA)	S/ 23.90	6	0.879	S/ 126.049
2	S/ 3.90	6	0.879	S/ 20.569
3	S/ 3.90	6	0.879	S/ 20.569
4	S/ 3.90	6	0.879	S/ 20.569

Elaboración: Propia

1.15 Como se puede apreciar del cuadro anterior, el precio referencial del protector de oído utilizado por la SSAG no guarda relación con los precios del mercado para la adquisición de este equipo.

1.16 Inclusive, además de utilizar el precio más elevado, la SSAG no tomó en consideración otros modelos que sirvan para determinar un costo más acorde al mercado, los cuales podrían reflejar una mayor variedad en los precios para este tipo de protectores, como se han evidenciado en los ejemplos descritos en los párrafos precedentes.

1.17 Así cabe indicar que esta comparación de precios con la SSAG, no significa que el administrado evada su responsabilidad u obtenga algún beneficio al contrario en la fecha 10 de enero de 2024 con Registro SIGED N° 2024-E01-004735, el administrado hizo su Reconocimiento de Responsabilidad a lo establecido en la Resolución Subdirectoral N° 02313-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de noviembre del 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

1.18 Al respecto, vuestro despacho debe tomar en cuenta para el cálculo de la multa los precios remitidos por el administrado. En la medida que estos consisten en medios probatorios sobre el precio de mercado del dispositivo considerado como beneficio ilícito o costo evitado para el primer ítem de la infracción N° 5. En el mismo sentido, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) mantiene el criterio de considerar cotizaciones remitidas por el administrado, contrariamente a lo señalado por la SSAG en el Informe de cálculo de multa.

1.19 Al respecto, el Informe de cálculo de multa define el costo de muestreo (CE2) de la siguiente manera CE 2: Costo de la capacitación.

1.20 De acuerdo al análisis del equipo técnico de la DFAI, en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, para garantizar este cumplimiento, es precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

1.21 En este caso, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar.

1.22 En ese sentido, a través del Anexo 1 del Informe de cálculo de multa, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la "SSAG") consideró los siguientes elementos para la elaboración del cálculo del CE2. Ver Anexo n.º 1 del ICM.

1.23 Con relación a la capacitación, advertimos que, en primer lugar, la SSAG consideró como monto a fecha de incumplimiento la suma de S/ 2,427.034 (US\$ 601.201) por el concepto de una Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables en la modalidad virtual realizando la cotización a la empresa Win Work Consultores.

1.24 Al respecto, la SSAG habría tomado en cuenta la siguiente referencia para la determinación de dicho monto "Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables. Obtenidos de la siguiente cotización Nota: el precio es de US\$ 650.00 y el tipo de cambio del mes de diciembre de 2021 fue de = s/. US\$ 3.47016666666667 el precio en soles es equivalente a (US\$ 650.00* s/. US\$ 3.47016666666667) = S/ 2,255.608". Ver Anexo n.º 2 del ICM.

1.25 En ese sentido, se aprecia claramente que, para la determinación del precio de los materiales, la SSAG consideró la cotización de la consultora Win Work Consultores. con un costo unitario de \$ 650.00 para dictar la Capacitación sobre



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de manera virtual tal como se evidencia en la cotización realizada por la SSAG.

1.26 No obstante, les informamos que la SSAG habría considerado la cotización de la capacitación de Win Work Consultores, cuando en realidad existen otras consultoras en el sector que ofrecen el mismo servicio a un precio más acorde con el mercado peruano.

1.27 Como mencionábamos, existen otras consultoras que cumplen con la descripción del compromiso asumido. A fin de determinar costos más exactos en el mercado, se solicitó cotizaciones a otras consultoras que brindan el servicio de capacitación, a continuación, detallamos las que podemos encontrar en el mercado:

a) Cotización ECOLOGY QUALITY S.A.C. Asimismo, como se aprecia la capacitación tiene un valor de US\$ 118.00. Lo cual difiere considerablemente del valor establecido por la SSAG que tiene el precio siendo de US\$ 650.00.

Table containing company information for Ecology Quality S.A.C., client details (EHMER AUGUSTO RAÑEZ QUISEL), service description (SERVICIO DE CAPACITACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES), pricing table (TOTAL \$ 100), and contact information (Atentamente JULIAN GARCIA).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

1.28 Al respecto, adjuntamos en calidad de anexos al presente recuro (Anexo 01) la cotización realizada por la empresa ECOLOGY QUALITY S.A.C. sobre la capacitación de compromisos ambientales.

b) Cotización Consultora CAM Ingenieros & Consultores S.A.C.

Asimismo, como se aprecia la capacitación tiene un valor S/. 212.4. Lo cual difiere considerablemente del valor establecido por la SSAG que tiene el precio siendo de US\$ 650.00.

CAM
Ingenieros &
Consultores
S.A.C.

COTIZACIÓN N° 2024000170

FECHA:
12/08/2024

INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN
RAZÓN SOCIAL: EHMER AUGUSTO RIAÑEZ QUISEL
RUC: 10062464165
DIRECCIÓN OPERATIVA: LA ESPERANZA, SECTOR , LA VIRGEN LT. 5C, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL.

TARIFAS	
Servicio de Capacitación MANERA VIRTUAL	Total
CAPACITACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES	S/ 180.00
COSTO TOTAL (NO INCLUYE IGV)	S/180.00

FORMA DE PAGO/FACTURACIÓN
El monitoreo debera ser cancelado previo inicio
El pago por los servicios pueden ser cancelados mediante depósito en nuestras cuentas indicadas.

VALIDEZ DE LA PRE-COTIZACIÓN
Se consideran 20 días desde la fecha de emisión

NOTAS
1. La presente cotización es referencial
2. Una vez emitida la propuesta formal cualquier cambio de : (Razón social, alcance, direcciones) tendran un costo adicional.

Atentamente
Katherine Barreto
Cel: 916114738
Asesora Comercial
CAM INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.

1.29 Al respecto, adjuntamos en calidad de anexos al presente recuro (Anexo 02) la cotización realizada por la empresa CAM Ingenieros & Consultores S.A.C. sobre la capacitación de compromisos ambientales.

1.30 Ahora bien, aplicando las referencias de precios proporcionadas en el presente recurso, podemos señalar que el costo de la Capacitación, para el caso concreto del costo evitado CE2, se verían reflejados de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Precio referencial (N°)	Costo (US\$)	Costo (S/.) (tipo de cambio de junio de 2020)	N° de participantes	Factor de ajuste (inflación)	Total (S/.)
1(OEFA)	US\$ 650.00	S/ 2,255.608	2 a 5	1.076	S/ 2,427.034
2	US\$ 118.00	S/ 121.470	3 a 7	1.076	S/ 130.702
3	-	S/ 212.4	3 a 8	1.076	S/ 228.542

Elaboración: Propia

1.31 Como se puede apreciar del cuadro anterior, el precio referencial de la capacitación utilizado por la SSAG no guarda relación con los precios del mercado para la adquisición de este servicio. En tanto este excede en más de cinco (5) veces a la cotización remitida por ECOLOGY QUALITY S.A.C. y CAM Ingenieros & Consultores S.A.C.

1.32 Una referencia idónea para determinar el costo por este servicio no podría diferir en tal magnitud con los precios del mercado. En ese sentido, el precio referencial proporcionado por el OEFA reflejaría un costo exorbitante, frente al costo que en la realidad habría sido evitado por el administrado en el CE2 del hecho imputado N° 5

1.33 En ese sentido, para el TFA, no sólo deben considerarse las cotizaciones remitidas por el administrado, como fue realizado por la DFAI en el citado ejemplo al utilizar la misma para promediar el costo en el cálculo de la multa. Sino que, al acreditarse la validez de la cotización, esta debe ser considerada en su integridad dentro de la estructura de costos de la multa.

1.34 De esta manera, siendo que el OEFA ha tomado como válida una referencia de precio obtenida a partir del resultado obtenido de la cotización de Win Work Consultores, debe considerar como medio probatorio igualmente válido para la determinación de precios las referencias de precio remitidas a lo largo del presente escrito. Inclusive, en el presente recurso, se está adjuntando como precio referencial las cotizaciones efectuadas por las empresas ECOLOGY QUALITY S.A.C. y CAM Ingenieros & Consultores S.A.C. las cuales resulta también sustancialmente menor a la utilizada por la SSAG.

1.35 En suma, vuestro despacho debe reconsiderar el cálculo del elemento para la determinación del ítem CE2 del hecho imputado N° 5, consignado dentro del Anexo N° 1 del Informe de cálculo de multa. Para lo cual, debe considerar el precio real del mercado de la Capacitación a partir de las referencias de precios y cotizaciones remitidas a lo largo del recurso. En atención a que la referencia de precio utilizada por la SSAG.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

(...)"

Respuesta a los descargos:

En síntesis, el administrado sostiene en los numerales 1.1 al 1.35 que, conforme a lo señalado por el TFA en la Resolución del Consejo Directivo n.º 00001-2024-OEA/CD, se deben considerar las cotizaciones que presenta en el escrito de descargos. Sin embargo, según las consideraciones generales del apartado A), el administrado se encuentra en el escenario 2, es decir, ha realizado actividades equivalentes o similares al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas.

En ese sentido, se consultó el RUC en la página de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, la **SUNAT**), y de acuerdo a la imagen n.º1, el administrado inició sus actividades en el año 1993. Por lo tanto, desde ese periodo ha estado obligado a cumplir con la normativa ambiental, lo que incluye la realización de sus actividades tales como cumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, costos de personal y monitoreos, entre otros.

Imagen n.º 1. Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	10062464165 - ÑAÑEZ QUISEL EHMER AUGUSTO		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 06246416 - ÑAÑEZ QUISEL, EHMER AUGUSTO		
Nombre Comercial:	GRIFO PIERINA		
Fecha de Inscripción:	04/01/1994	Fecha de Inicio de Actividades:	28/12/1993
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		

Fuente: SUNAT, 2024.

Disponible en: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

Fecha de consulta: 24/10/2024

Por este motivo, es razonable suponer que el administrado posee comprobantes de pago debidamente sustentados, por lo que no es admisible la presentación de una cotización, la cual no acredita un desembolso efectivo de dinero.

En los numerales 1.13 al 1.14 de sus alegatos, el administrado presenta cotizaciones obtenidos de la web Promart y Sodimac, referida a los protectores de oídos, con el fin de justificar parte del CE1.

Asimismo, en los numerales 1.27 al 1.28, el administrado presenta cotizaciones de capacitación de ECOLOGY QUALITY S.A.C y Consultora CAM Ingenieros & Consultores S.A.C. para que sean considerados en el CE2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Al respecto, y como se ha indicado anteriormente, este despacho solo reconsiderará los costos evaluados por la SSAG si se presentan comprobantes de pago que acrediten una inversión real, conforme al escenario 2 establecido en las consideraciones generales del apartado A.

En consecuencia, se ratifican la propuesta del costo evitado total considerado en el ICM para el hecho imputado n.º 5.

C.2. Sobre el hecho imputado n.º 9:

El administrado señala:

(...)

3.1 Con relación al cálculo de la multa efectuando mediante Informe N° 02206-2024- OEFA/DFAI-SSAG con relación de realizar el monitoreo de la calidad de suelo durante la actividad de arenado de tanques.

3.2 De acuerdo con lo señalado en la Resolución Subdirectoral N° 02313-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, "La Resolución Subdirectoral"), el sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02206-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2024 (en adelante, "el Informe de cálculo de multa") 3.3 *Al respecto, el informe de cálculo de multa que se aplicó el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p), cuyo resultado sería multiplicado por los factores para la graduación de sanciones (F), por lo cual, el OEFA utilizó la siguiente fórmula: Ver apartado III del ICM.*

3.4 En esa misma línea, el Informe de cálculo de la multa establecido que se desarrollaría la operación de cálculo en el marco de los concepto y criterios del Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

3.5 En el presente caso, el ítem del Hecho Imputado N°9 indica lo siguiente: "Hecho imputado N° 9: El administrado incumplió lo establecido en el Plan de Abandono Parcial, toda vez que no cumplió con su compromiso de realizar el monitoreo de la calidad de suelo durante la actividad de arenado de tanques (...)."

3.6 Con relación al presente hecho, para el cálculo de la multa el beneficio ilícito vendría a ser el costo evitado del administrado al incumplir con el compromiso ambientales y obligaciones con lo establecido en el PAP, toda vez que no cumplió con su compromiso de realizar el monitoreo de la calidad de suelo durante la actividad de arenado de tanques. En ese sentido, para la determinación del costo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

evitado total se consideró el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Muestreo y CE 2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado

3.7 a 3.8 Al respecto, el Informe de cálculo de multa define el costo de muestreo (CE1) de la siguiente manera: (...) Ver Anexo n.º 1 del ICM.

3.9 Con relación al servicio, advertimos que, en primer lugar, la SSAG consideró como monto a fecha de incumplimiento la suma de S/. 5,489.306 (US\$ 1,365.636) por el concepto de la muestra. Al respecto, para el Cálculo de los Equipos de Protección Personal la SSAG consideró como monto a fecha de incumplimiento la suma de S/. 1,465.112, tomando en cuenta la siguiente referencia para la determinación de dicho monto.

3.10 En ese sentido, se aprecia claramente que, para la determinación del precio de los materiales, la SSAG consideró las cotizaciones de las empresas AMBAR AGE S.A.C. y WOLRD SAFETY PERU SRL.

3.11 No obstante, hacemos de vuestro conocimiento que la SSAG habría considerado la cotización de los equipos de protección personal más elevado, siendo que, en la realidad, en el mercado hay otras empresas que ofrecen EPP's con las mismas características y que cumplen la misma función cuyos costos son sustantivamente inferiores a S/. 1,465.112.

3.12 Como mencionábamos, existen otros equipos de protección personal que cumplen con la descripción del compromiso asumido en el PAP, a precios considerablemente menores a los utilizados por la SSAG para el cálculo del CE1. A continuación, detallamos las que podemos encontrar en el mercado:

a) Cotización INVERSIONES PKR EIRL de Equipos de Protección Personal Asimismo, como se aprecia los EEPs por cada 2 unidades tiene un valor total de S/. 525. Lo cual difiere considerablemente del valor establecido por la SSAG que tiene el precio siendo de S/. 1,372.578.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho


INVERSIONES PKR EIRL
 RUC: 20606127775
 MANZANA D-09 LOTE 23
 URB. LOS CEDROS DE VILLA
 LIMA LIMA CHORRILLOS

COTIZACIÓN : 009099
 Fecha : 07/09/2024
 Fecha Ven : 14/09/2024

Fecha : 07/09/2024
 Pág. : 1

Señores : EHMER AUGUSTO RAÑEZ QUISEL
RUC : 10062464165

Domicilio : Irrigación La Esperanza - Sector La Virgen - Lote N° 5-C, Distrito de Huaral,

E-mail : g_pierina@outlook.com

Observación : MONIKA - CONTADO

DESCRIPCIÓN	UNI	CANTIDAD	PRECIO UNI	% DCTO 1	TOTAL
ZAPATO DE SEGURIDAD PUNTA ACERO TALLA 40	PR	10.00	78.00	0.00	780.00
GUANTE MULTIFLEX ROJO SEGPRO TALLA 9/M	NIU	10.00	6.00	0.00	60.00
RESPIRADOR DE MEDIA CARA 6200 3M	NIU	10.00	64.60	0.00	646.00
LENTE SEGURIDAD AZUL STARTEC HC	NIU	10.00	7.00	0.00	70.00
CASCO THUNDER RATCHET NYLON	NIU	10.00	11.90	0.00	219.00
OVEROL	PR	10.00	85.00	0.00	850.00

INCLUYE IGV

BANCO DE CREDITO DEL PERÚ CTA. CTE. 194-9921347-0-24 SOLES
 CCI . 002-194-009921347024-90

3.13 Al respecto, adjuntamos en calidad de anexos al presente recurso (Anexo 03) la cotización realizada por la empresa INVERSIONES PKR EIRL, respecto a los equipos de protección personal. 3.14 Ahora bien, aplicando las referencias de precios proporcionadas en el presente recurso, podemos señalar que el costo de EPP's, para el caso concreto del costo evitado CE1, se verían reflejados de la siguiente manera:

Precio referencial (N°)	Equipos de Protección Personal Costo (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Total (S/.)
1(OEFA)	S/. 1,372.578	1.062	S/. 1,465.112
2	S/. 525	1.062	S/. 557.55

Elaboración: Propia

3.15 Como se puede apreciar del cuadro anterior, el precio referencial utilizado por la SSAG no guarda relación con los precios del mercado para la adquisición de estos equipos. En tanto este excede en más de dos (2) veces a la cotización remitida por INVERSIONES PKR EIRL.

3.16 En ese sentido, para el TFA, no sólo deben considerarse las cotizaciones remitidas por el administrado, como fue realizado por la DFAI en el citado ejemplo al utilizar la misma para promediar el costo en el cálculo de la multa. Sino que, al acreditarse la validez de la cotización, esta debe ser considerada en su integridad dentro de la estructura de costos de la multa.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

3.17 De esta manera, siendo que el OEFA ha tomado como válida una referencia de precio obtenida a partir del resultado obtenido de la cotización de AMBAR AGE S.A.C. y WOLRD SAFETY PERU SRL. debe considerar como medio probatorio igualmente válido para la determinación de precios las referencias de precio remitidas a lo largo del presente escrito. Inclusive, en el presente recurso, se está adjuntando como precio referencial las cotizaciones efectuadas por la empresa INVERSIONES PKR EIRL.

3.18 al 3.19 Al respecto, el Informe de cálculo de multa define el costo de muestreo (CE2) de la siguiente manera (...) Ver Anexo n.º 1 del ICM.

3.20 Con relación al envío de muestra, advertimos que, en primer lugar, la SSAG consideró como monto a fecha de incumplimiento la suma de S/ 464.240 por el concepto de un envío de muestra al laboratorio sobre cumplimiento de obligaciones ambientales realizando la cotización rápida a la empresa DHL Express. Al respecto, la SSAG habría tomado en cuenta la siguiente referencia para la determinación de dicho monto (...) Ver Anexo n.º 2 del ICM.

3.21 En ese sentido, se aprecia claramente que, para la determinación del precio de los materiales, la SSAG consideró la cotización de la empresa DHL Express. con un costo unitario de S/. 464.24 para el envío de muestras al laboratorio como se evidencia en la cotización realizada por la SSAG.

3.22 No obstante, les informamos que la SSAG habría considerado la cotización de la empresa DHL Express, siendo este un costo elevado, cuando en realidad existen otras empresas en el sector que ofrecen el mismo servicio a un precio más acorde con el mercado peruano

3.23 Como mencionábamos, existen otras empresas de envíos que cumplen con la descripción del compromiso asumido. A fin de determinar costos más exactos en el mercado, se solicitó cotizaciones a otras empresas que brindan el servicio de envío, a continuación, detallamos las que podemos encontrar en el mercado y cuyo conocimiento del precio es de carácter público: a) Cotización envío de muestra por OLVA. Asimismo, como se aprecia este modelo tiene un valor de S/. 94.01 por envío de muestra. Lo cual difiere considerablemente del valor establecido por la SSAG que tiene el precio siendo de S/. 464.24.

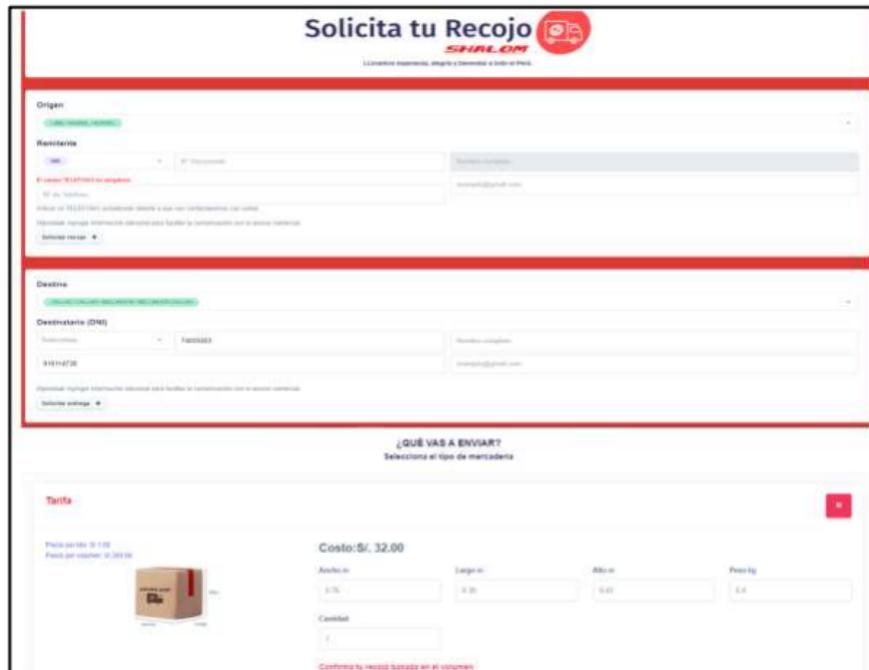
**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho**



Fuente: OLVA
<https://www.olvacourier.com/cotizador>

a) Cotización envío de muestra por SHALOM

Asimismo, como se aprecia este modelo también un valor de S/. 32.00 por enviar la muestra. Lo cual difiere considerablemente del valor establecido por la SSAG que tiene el precio de S/. 464.24.



Fuente: SHALOM
<https://cotizacion.shalom.pe/1314>

3.24 Ahora bien, aplicando las referencias de precios proporcionadas en el presente recurso, podemos señalar que el costo de la Capacitación, para el caso concreto del costo evitado (CE2), se verían reflejados de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Precio referencial (N°)	Costo (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Total (S/.)
1(OEFA)	S/. 464.24	0.872	S/. 404.817
2	S/. 94.01	0.872	S/. 81.976
3	S/. 32.00	0.872	S/. 27.904

Elaboración: Propia

3.25 Como se puede apreciar del cuadro anterior, el precio referencial el precio de envío de muestra utilizado por la SSAG no guarda relación con los precios del mercado para la adquisición de este equipo.

3.26 Inclusive, además de utilizar el precio más elevado, la SSAG no tomó en consideración otras empresas peruanas que sirvan para determinar un costo más acorde al mercado, los cuales podrían reflejar una mayor variedad en los precios, como se han evidenciado en los ejemplos descritos en los párrafos precedentes.

3.27 Así cabe indicar que esta comparación de precios con la SSAG, no significa que el administrado evada su responsabilidad u obtenga algún beneficio al contrario en la fecha 10 de enero de 2024 con Registro SIGED N° 2024-E01-004735, el administrado hizo su Reconocimiento de Responsabilidad a lo establecido en la Resolución Subdirectorial N° 02313-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de noviembre del 2023.

3.28 Al respecto, vuestro despacho debe tomar en cuenta para el cálculo de la multa los precios remitidos por el administrado. En la medida que estos consisten en medios probatorios sobre el precio de mercado del servicio de envío de muestra considerado como beneficio ilícito o costo evitado para el primer ítem del CE 2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado del Hecho Imputado N° 9. En el mismo sentido, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) mantiene el criterio de considerar cotizaciones remitidas por el administrado, contrariamente a lo señalado por la SSAG en el Informe de cálculo de multa.

3.29 Asimismo, a través del Anexo 1 del Informe de cálculo de multa, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la "SSAG") consideró los siguientes elementos para la elaboración del cálculo del segundo ítem del CE2: (...) Ver Anexo n.º 1 del ICM.

3.30 Con relación al costo de análisis de muestras, advertimos que, en primer lugar, la SSAG consideró como monto a fecha de incumplimiento la suma de S/ 944.038 (US\$ 234.859) por el concepto de análisis sobre el cumplimiento en el Plan de Abandono Parcial, realizando la cotización a la empresa CERTIMIN. Al respecto, la SSAG habría tomado en cuenta la siguiente referencia para la determinación de dicho monto (...) Ver Anexo n.º 2 del ICM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

3.31 En ese sentido, se aprecia claramente que, para la determinación del precio del análisis, la SSAG consideró la cotización de la empresa CETEMIN, con un costo total S/. 886.42 de las tres muestras a fin de cumplir lo que dictamina en su Plan de Abandono Parcial tal como se evidencia en la cotización realizada por la SSAG.

3.32 No obstante, les informamos que la SSAG habría considerado la cotización del análisis de CETEMIN, cuando en realidad existen otras empresas en el sector que ofrecen el mismo servicio a un precio más acorde con el mercado peruano.

3.33 Como mencionábamos, existen otras empresas que cumplen con la descripción del compromiso asumido. A fin de determinar costos más exactos en el mercado, se solicitó cotizaciones a otras consultoras que brindan el servicio de capacitación, a continuación, detallamos las que podemos encontrar en el mercado:

a) Cotización CAM INGENIERO & CONSULTORES S.A.C. Asimismo, como se aprecia el costo de análisis de muestra tiene un valor de S/. 447.22. Lo cual difiere considerablemente del valor establecido por la SSAG que tiene el precio siendo de S/. 886.42.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

CAM
Ingenieros & Consultores S.A.C.

COTIZACIÓN N° 2024000160

FECHA:
5/08/2024

INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN
RAZÓN SOCIAL: EHMER AUGUSTO RAMÍREZ QUIBÉL
RUC: 30062464165
DIRECCIÓN OPERATIVA: LA ESPERANZA, SECTOR, LA VIRGEN LL. SC, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL

TARIFAS

Código	Servicio	Método	L.D.	Nº de muestras	Total
24016752	FRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (C3-C10)	EPA 8015 C. Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography Rev 3, 2007.	2.5 mg/kgPS	3	S/ 115.00
24016753	FRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (C10-C18)	EPA 8015 C. Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography Rev 3, 2007.	4 mg/kgPS	3	S/ 132.00
24016764	FRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (C20-C40)	EPA 8015 C. Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography Rev 3, 2007.	4 mg/kgPS	3	S/ 132.00
COSTO TOTAL (NO INCLUYE IGV)					S/379.00

FORMA DE PAGO/FACTURACIÓN
El monitoreo deberá ser cancelado previo inicio
El pago por los servicios pueden ser cancelados mediante depósito en nuestras cuentas indicadas.

VALIDEZ DE LA PRE-COTIZACIÓN
Se consideran 20 días desde la fecha de emisión

NOTAS
1. La presente cotización es referencial
2. Una vez emitida la propuesta formal cualquier cambio de : (Razón social, alcance, direcciones) tendrán un costo adicional.

Atentamente
Katherine Barreto
Cel: 916134738
Asesora Comercial
CAM INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.

3.34 Al respecto, adjuntamos en calidad de anexos al presente recuro (Anexo 04) la cotización realizada por la empresa CAM INGENIERO & CONSULTORES S.A.C., respecto al costo de análisis de muestras.

a) Cotización ECOLOGY QUALITY S.A.C. Asimismo, como se aprecia el costo de análisis de muestra tiene un valor de S/. 448.4. Lo cual difiere considerablemente del valor establecido por la SSAG que tiene el precio siendo de S/. 886.42.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

		www.egpac.com RUC: 20600951711 ECOLOGY QUALITY S.A.C. AV. 28 DE JULIO NRO. 15A, DPTO. 307 JESUS MARIA-LIMA-LIMA Central: 01 763 40 43 / Celular: +51 986 641 605			
COTIZACIÓN N° 0610-2024-V1					
CLIENTE	EHMER AUGUSTO RÁÑEZ QUISEL				
ESTACION	PIERINA				
DIRECCIÓN OPERATIVA	LA ESPERANZA, SECTOR, LA VIRGEN LT. 5C, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA				
8/08/2024					
SERVICIO DE RESIDUOS Y MONITOREO DE PLANTA Y ESTACION DE SERVICIO					
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO					
SERVICIO DE MONITOREO DE SUELOS PARA LA ESTACION DE SERVICIO (PIERINA)					
CÓDIGO	ANÁLISIS	MÉTODO	L.D.	Nº DE MUESTRAS	TOTAL
24050830	FRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (C3-C10)	EPA 8015 C: Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography. Rev 3 / 2007.	2.5 mg/kgPS	1	S/ 120.00
24050831	FRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (C10-C28)	EPA 8015 C: Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography. Rev 3 / 2007.	4 mg/kgPS	1	S/ 130.00
24050832	FRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (C28-C40)	EPA 8015 C: Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography. Rev 3 / 2007.	4 mg/kgPS	1	S/ 130.00
TOTAL (NO INCLUYE IGV)					S/380.00
1. Los pagos serán 50% adelantado 50% al finalizar el servicio					
2. Los precios NO INCLUYEN I.G.V. y están valorizados en moneda nacional					
3. El pago por los servicios pueden ser cancelados mediante depósito en nuestras cuentas indicadas líneas abajo.					
4. De ser aceptada nuestra propuesta, remitir orden de servicio a la siguiente dirección web: ventas@egpac.com , ecologycam@hotmail.com , info@egpac.com					
COTIZACIÓN VALIDA POR 10 DÍAS					
BANCO	MONEDA	Nº DE CUENTA	CCI		
BIVA	Soles	0011-0122-0200668204	011-122-000200668204-97		
CUENTA DE DETRACCIONES (12%)					
Banco de la Nación	Soles	00-74-091873			
Atentamente JULIAN GARCIA Cel: +931376021 EJECUTIVO COMERCIAL Ecology Quality S.A.C.					

3.35 Al respecto, adjuntamos en calidad de anexos al presente recuro (Anexo 05) la cotización realizada por la empresa ECOLOGY QUALITY S.A.C., respecto al costo de análisis de muestras.

b) Cotización FAMBYBA S.A.C. Asimismo, como se aprecia el costo de análisis de muestra tiene un valor de S/. 444.86. Lo cual difiere considerablemente del valor establecido por la SSAG que tiene el precio siendo de S/. 886.42.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

FAMYBA S.A.C.

CAL.28 NRO. 5/N TINGASUCA 1ERA ETP.
(CALLE 28 CON CALLE 31)
LIMA-LIMA,CARABAYLLO
Telf: (01)4873971

R.U.C. 20553982325

COTIZACIÓN

000051387

Cliente : EHMER AUGUSTO ÑAÑEZ QUISEL

Dirección : LA ESPERANZA, SECTOR , LA VIRGEN LI. 5C, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA

RUC : 10062464165

Fecha : 4/09/2024

Proyecto	MONITOREO AMBIENTAL - SUELO				
-----------------	------------------------------------	--	--	--	--

Código	Servicio	Método	L.D	N° de muestras	Total
MAS01966	Fracción de Hidrocarburos (C5-C10)	EPA 8015 C. Rev 3. 2007. Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography.	2.5 mg/kgPS	1	S/ 117.00
MAS01966	Fracción de Hidrocarburos (C10-C28)	EPA 8015 C. Rev 3. 2007. Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography.	4 mg/kgPS	1	S/ 130.00
MAS01966	Fracción de Hidrocarburos (C28-C40)	EPA 8015 C. Rev 3. 2007. Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography.	4 mg/kgPS	1	S/ 130.00
TOTAL (SIN IGV)					S/ 377.00

Atentamente
Jazmin Tupa
Celular: 948586331
Asesor Comercial
FAMYBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FAMYBA S.A.C.

3.36 Al respecto, adjuntamos en calidad de anexos al presente recuro (Anexo 06) la cotización realizada por la empresa FAMYBA S.A.C., respecto al costo de análisis de muestras.

3.37 Ahora bien, aplicando las referencias de precios proporcionadas en el presente recurso, podemos señalar que el costo, para el caso concreto del costo evitado en el ítem 2 costo de análisis de muestras (CE2), se verían reflejados de la siguiente manera:

Precio referencial (N°)	Costo (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Total (S/.)
1(OEFA)	S/. 886.42	1.065	S/.944.038
2	S/. 447.22	1.065	S/.476.289
3	S/. 448.4	1.065	S/.477.546
4	S/. 444.86	1.065	S/.473.776

Elaboración: Propia

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

3.38 Como se puede apreciar del cuadro anterior, el precio referencial del costo para el análisis de muestras utilizado por la SSAG no guarda relación con los precios del mercado para la adquisición de este servicio. En tanto este excede el doble a la cotización remitida por ECOLOGY QUALITY S.A.C., CAM Ingenieros & Consultores S.A.C. y FAMYBA S.A.C.

3.39 Una referencia idónea para determinar el costo por este servicio no podría diferir en tal magnitud con los precios del mercado. En ese sentido, el precio referencial proporcionado por el OEFA reflejaría un costo exorbitante, frente al costo que en la realidad habría sido evitado por el administrado en el CE2 del hecho imputado N° 9.

3.40 En ese sentido, para el TFA, no sólo deben considerarse las cotizaciones remitidas por el administrado, como fue realizado por la DFAI en el citado ejemplo al utilizar la misma para promediar el costo en el cálculo de la multa. Sino que, al acreditarse la validez de la cotización, esta debe ser considerada en su integridad dentro de la estructura de costos de la multa.

3.41 De esta manera, siendo que el OEFA ha tomado como válida una referencia de precio obtenida a partir del resultado obtenido de la cotización de la empresa CETEMIN, debe considerar como medio probatorio igualmente válido para la determinación de precios las referencias de precio remitidas a lo largo del presente escrito. Inclusive, en el presente recurso, se está adjuntando como precio referencial las cotizaciones efectuadas por las empresas ECOLOGY QUALITY S.A.C., CAM Ingenieros & Consultores S.A.C. y FAMYBA S.A.C. las cuales resulta también sustancialmente menor a la utilizada por la SSAG.

(...)"

Respuesta a los descargos:

En esencia, el administrado sostiene en los numerales 3.1 al 3.41 que, conforme a lo señalado por el TFA en la Resolución del Consejo Directivo n.º 00001-2024-OEA/CD, se deben considerar las cotizaciones que presenta en el escrito de descargos. Sin embargo, según las consideraciones generales del apartado A), el administrado se encuentra en el escenario 2, es decir, ha realizado actividades equivalentes o similares al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas.

En ese sentido, tal como se mencionó en líneas precedentes, se consultó el RUC en la página de la **SUNAT**, y de acuerdo a la imagen n.º1, el administrado inició sus actividades en el año 1993. Por lo tanto, desde ese periodo ha estado obligado a cumplir con la normativa ambiental, lo que incluye la realización de sus actividades tales como cumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, costos de personal y monitoreos, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Por lo tanto, es razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados, lo que hace inadmisibles la presentación de una cotización, ya que esta no acredita un desembolso efectivo de dinero.

En el numeral 3.12 de sus alegatos, el administrado presenta la Cotización de INVERSIONES PKR EIRL, relacionada con los equipos de protección personal, con el objetivo de que sea considerada en el CE1 del presente hecho imputado.

Asimismo, en el numeral 3.23, el administrado presenta cotizaciones de envío de muestra de OLVA y SHALOM. En los numerales 3.33 al 3.35, para el costo de análisis de muestra indica cotizaciones de FAMYBA S.A.C, CAM INGENIERO & CONSULTORES S.A.C, ECOLOGY QUALITY S.A.C, para que sean considerados en el CE2 del hecho imputado.

Al respecto, y como se ha indicado anteriormente, este despacho solo reconsiderará los costos evaluados por la SSAG si se presentan comprobantes de pago que acrediten una inversión real, conforme al escenario 2 establecido en las consideraciones generales del apartado A.

En consecuencia, se ratifican la propuesta del costo evitado total considerado en el ICM para el hecho imputado n.º 9.

D. Otras consideraciones

En atención a la solicitud de cálculo de multa formulada por la Autoridad Decisora para la emisión de la Resolución Directoral, esta subdirección procedió a revisar la propuesta de sanción desarrollada en el IFI, a cargo de la Autoridad Instructora.

Al respecto, de dicha revisión, se advierten los siguientes ajustes sobre los hechos imputados n.ºs 1 y 2:

Se procedió a actualizar la cotización del alquiler de una laptop por una más reciente. Tras dicha actualización, se ha verificado que el costo imputado permanece dentro de los rangos de precios establecidos en el ICM, por lo que esta subdirección considera adecuada su aplicación. Para mayor detalle, se puede consultar los anexos n.ºs 1 y 2 de este informe.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá al cálculo de las propuestas de multas para las presuntas infracciones bajo análisis.

4.1. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumplió con el periodo establecido para comunicar el inicio de ejecución de actividades del Plan de Abandono Parcial



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

(PAP), toda vez que comunicó el inicio de actividades tres días luego de iniciada la ejecución del PAP.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral 4.2 Hecho imputado n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debió llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁵, se considerará, como mínimo indispensable, la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la comunicación** a la Autoridad Competente el inicio de ejecución de actividades, dicha actividad, será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un (1)⁶ día, en la cual, se encargará de gestionar el trámite para enviar la una carta al OEFA del inicio de actividad de PAP. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo.

Al respecto, antes de determinar el cálculo del beneficio ilícito, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre del 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (adelante, **el TFA**) señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables, las cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorada al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión, que cumple la facultad punitiva de la administración pública. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Por lo tanto, una vez estimado el costo evitado total (CE), este será capitalizado aplicando el COS⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta; esto es, hasta la fecha de presentación tardía del reporte. Luego, el resultado es transformado a moneda nacional y ajustado a la

⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁶ De acuerdo al equipo técnico de la SFEM, se estima 1 días hábil para la presentación de comunicación.

⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el valor obtenido es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con el periodo establecido para comunicar el inicio de ejecución de actividades del Plan de Abandono Parcial (PAP), toda vez que comunicó el inicio de actividades tres días luego de iniciada la ejecución del PAP. ^(a)	US\$ 115.350
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	0.100
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 115.471
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cese ^(d)	3.844
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 443.912
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta infractora hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.149
Beneficio ilícito ajustado	S/ 510.055
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.099 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado el día siguiente que debía presentar la información (12 de noviembre de 2021) hasta la fecha que presentó la información (25 de octubre de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses hasta la fecha de cese. Consulta: 25 de octubre de 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-12/2021-11/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario⁸, considerando los IPC de cada periodo entre la fecha de cese de la conducta y la fecha de emisión del presente informe: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha del cese} = \text{IPC}_{\text{setiembre-2024}} / \text{IPC}_{\text{noviembre-2021}} = 114.050464 / 99.22324544$.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.099 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

⁸ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Se considera una probabilidad de detección muy alta⁹ (1.00), porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la propuesta de multa, ésta asciende a **0.099 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.099 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.099 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁰

De acuerdo con el memorando n.º 00218-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 30 de julio de 2024, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es

⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 *En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa*

13.2 *El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.*

13.3 *El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:*

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

preciso indicar que el citado reconocimiento fue realizado hasta la presentación de descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.099 UIT** a **0.050 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **1500 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad, mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹, se verifica que, la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente, por lo que, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **0.050 UIT**.

4.2. Hecho imputado n.º 2: El administrado incumplió con comunicar a la entidad competente y al OEFA, la modificación del cronograma de ejecución de las actividades del PAP.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral 4.3 Hecho imputado n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debió llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹², se considerará, como mínimo indispensable, la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la comunicación** a la Autoridad Competente sobre la modificación del cronograma de ejecución de las actividades del PAP, dicha actividad, será efectuado como mínimo

¹¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹² Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

indispensable por un (1) profesional en un (1)¹³ día, en la cual, se encargará de gestionar el trámite para comunicar a la entidad competente y al OEFA. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo.

Una vez estimado el costo evitado el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS¹⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con comunicar a la entidad competente y al OEFA, la modificación del cronograma de ejecución de las actividades del PAP. ^(a)	US\$ 115.350
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	35.433
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 167.190
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.760
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 628.634
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.122 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (12 de noviembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (25 de octubre de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 25 de octubre de 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-6/2024-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue setiembre 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de Consulta: 25 de octubre de 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹³ De acuerdo al equipo técnico de la SFEM, se estima 1 días hábil para la presentación de comunicación.

¹⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.122 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección muy alta¹⁵ (1.00), porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la propuesta de multa, ésta asciende a **0.122 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.122 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.122 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁶

¹⁵ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

¹⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

De acuerdo con el memorando n.º 00218-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 30 de julio de 2024, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que el citado reconocimiento fue realizado hasta la presentación de descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.122 UIT** a **0.061 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **15000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad, mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente, por lo que, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **0.061 UIT**.

4.3. Hecho imputado n.º 3: El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial toda vez que no colocó carteles de señalización y prevención en el área de trabajo durante la actividad de establecimiento de acceso.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral 4.4 Hecho imputado n.º 3.

“(…)

En la Sección 6.6. del PAP, respecto a las actividades de establecimientos de accesos, se estableció lo siguiente:

¹⁷

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

“6.6. Procedimientos de ejecución del plan de abandono parcial Procedimiento para establecer los Accesos. –

Durante los trabajos de abandono se colocarán carteles de señalización y prevención en toda el área de trabajo. Los accesos serán usados para ingresar hacia el área de trabajo en las actividades que involucra el abandono, será efectuado de acuerdo a los lineamientos siguientes:

- *Antes del inicio de los trabajos de abandono se cercará, con tela de polipropileno o similar, el perímetro del área comprometida con los trabajos, dejando acceso para los vehículos de transporte para el retiro de los equipos a abandonar, desmonte y/o residuos en general.*

(...)”.

Fuente: página 9 del Informe de Supervisión n.º 00411-2022-OEFA/DSEM-CHID

En el escenario de cumplimiento, el administrado debió llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹⁸, se considerará, como mínimo indispensable, la siguiente actividad:

- **CE: Implementar carteles de señalización y prevención**, de acuerdo al análisis del equipo técnico de la DFAl, conforme a la imagen n.º 1, se estima que se requiere de 10 carteles de señalización y prevención.

¹⁸ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Imagen n.º 1: Área de trabajo sin carteles de señalización y prevención



Fuente Informe de supervisión n.º 00411-2022-OEFA/DSEM-CHID

Respecto a las dimensiones podemos decir lo siguiente, de acuerdo a la Normativa Técnica Peruana (NTP) - NTP 399.010-1:2013: Seguridad y Salud en el Trabajo

Esta norma establece especificaciones para las señales de seguridad, incluyendo colores, formas y tamaños. Algunas dimensiones recomendadas incluyen:

1. Señales de Advertencia (triángulo amarillo con borde negro):
Tamaños estándar: 200 x 200 mm, 300 x 300 mm.
2. Señales de Prohibición (círculo rojo con barra diagonal):
Tamaños estándar: 200 x 200 mm, 300 x 300 mm.
3. Señales de Obligación (círculo azul):
Tamaños estándar: 200 x 200 mm, 300 x 300 mm.

Una vez estimado el costo evitado (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, este último valor es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial toda vez que no colocó carteles de señalización y prevención en el área de trabajo durante la actividad de establecimiento de acceso. ^(a)	US\$ 82.219
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	35.433
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 119.169
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.760
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 448.075
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.087 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha que debió implementar los carteles y señales (12 de noviembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (25 de octubre de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 25 de octubre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-7/2024-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue setiembre 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de Consulta: 25 de octubre de 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestzas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.087 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁹ (0.50), porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción mediante acción de supervisión regular in situ, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energías y Minas (en adelante, la DSEM) del 11 al 12 de agosto de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

19

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la propuesta de multa, ésta asciende a **0.174 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.087 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.174 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS²⁰

De acuerdo con el memorando n.º 00218-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 30 de julio de 2024, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión del hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que el citado reconocimiento fue realizado hasta la presentación de descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.174 UIT** a **0.087 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

²⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.087 UIT**.

4.4. Hecho imputado n.º 5: El administrado incumplió con lo establecido en el PAP, toda vez que no acreditó que el personal cuente con protectores de oídos como parte de sus EPPs, de acuerdo al PAP.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral 4.6 Hecho imputado n.º 5.

De acuerdo al Informe de Supervisión n.º 00411-2022-OEFA/DSEM-CHID, se advierte en la Imagen n.º 2 que el personal no cuenta con los protectores de oído como parte de sus EPPs.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Imagen n.º 2: Trabajadores sin protectores de oídos



Fuente: Figura tomada del informe de ejecución de actividades del PAP, de la Carta S/N de fecha 24 de diciembre de 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debió llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²¹, se considerará, como mínimo indispensable, la siguiente actividad:

- **CE1: Adquirir protectores de oídos**, de acuerdo al análisis del equipo técnico de la DFAI, conforme a la imagen n.º 2, se estima que se requiere de 6 protectores de oídos.
- **CE2: Capacitación al personal**, involucrado en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, toda vez que, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que

²¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo²². En este caso, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar. El detalle del perfil del capacitado se describe en el cuadro n.º 8.

Cuadro n.º 8: Perfil Técnico del personal a capacitar

Número de personas	Perfil del trabajador ¹	Descripción
1	Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente	Ingeniero Ambiental y/o de seguridad encargado de las actividades de mitigación y/o manejo ambiental, así como del control de los residuos generados y velar por el cumplimiento de las actividades establecidas para el cumplimiento de lo establecido en la normativa y en los instrumentos ambientales.
1	Jefe de la planta	Personal técnico encargado de dirigir las actividades productivas y asistir y/o remplazar al encargado de Planta, por lo que sus actividades comprenden la operación del sistema de tratamiento y de las actividades de segregación y almacenamiento de residuos.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)

1/ O a quien se designe del área en referencia.

Una vez estimado el costo evitado (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, este último valor es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

²² De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en la Resolución n.º 247-2022-OEFA/TFA-SE.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en el PAP, toda vez que no acreditó que el personal cuente con protectores de oídos como parte de sus EPPs, de acuerdo al PAP. ^(a)	US\$ 632.425
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.133
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 904.247
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.760
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 3,399.969
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.660 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha que se verificó que no cuentan con los EPPs completos (24 de diciembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (25 de octubre de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 25 de octubre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-7/2024-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue setiembre 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de Consulta: 25 de octubre de 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestadas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.660 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²³ (0.50), porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción mediante acción de supervisión regular in situ, realizada por la DSEM del 11 al 12 de agosto de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

23

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la propuesta de multa, ésta asciende a **1.320 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.660 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.320 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS²⁴

De acuerdo con el memorando n.º 00218-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 30 de julio de 2024, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión del hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que el citado reconocimiento fue realizado hasta la presentación de descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.320 UIT** a **0.660 UIT** por dicho reconocimiento.

²⁴

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.660 UIT**.

4.5. Hecho imputado n.º 9: El administrado incumplió lo establecido en el Plan de Abandono Parcial, toda vez que no cumplió con su compromiso de realizar el monitoreo de la calidad de suelo durante la actividad de arenado de tanques.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral 4.10 Hecho imputado n.º 9.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debió llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²⁵, se considerará, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación²⁶:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y

²⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

²⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas, y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

- **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por dichos días. También se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: EPPs, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo y examen médico ocupacional.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.
 - Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental mediante sonómetro; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

Consiste en la medición de la calidad suelo; conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro n.º 11: Parámetros a monitorear

Matriz	Puntos de monitoreo	Parámetro	Fecha de monitoreo
Calidad suelo	1	Fracción de Hidrocarburos F1 (C5-C10). Fracción de Hidrocarburos F2 (C10-C28). Fracción de Hidrocarburos F3(C28-C40).	17/11/2021

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE, éste es capitalizado aplicando el COS²⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

²⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en el Plan de Abandono Parcial, toda vez que no cumplió con su compromiso de realizar el monitoreo de la calidad de suelo durante la actividad de arenado de tanques. ^{a)}	US\$ 1,701.206
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	35.233
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,460.590
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.760
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 9,251.818
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.796 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (DOWN-STREAM), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente del plazo de monitoreo (18 de noviembre 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (25 de octubre de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 25 de octubre de 2024.
[96https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-7/2024-9/](https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-7/2024-9/)
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue setiembre 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de Consulta: 25 de octubre de 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.796 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

28

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la propuesta de multa, ésta asciende a **1.796 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.796 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.796 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS²⁹

De acuerdo con el memorando n.º 00218-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 30 de julio de 2024, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión del hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que el citado reconocimiento fue realizado hasta la presentación de descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del

²⁹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.796 UIT** a **0.898 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **15000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad, mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁰, se verifica que, la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente, por lo que, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **0.898 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el RPAS**)³¹, la multa calculada por las presuntas infracciones bajo análisis, las cuales ascienden a un total de **1.756 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFEM de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondiente al año anterior a la comisión de las presuntas infracciones, esto es de los años 2020 y 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Dicha información fue remitida mediante registro n.º 2024-E01-004735 de fecha 10 de enero de 2024, y los montos ascienden a **203.252 UIT** para el 2020 y **239.355 UIT** para el 2021. En tal sentido, la multa resulta no confiscatoria.

VI. Conclusiones

³⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas, sus criterios objetivos y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, el descuento del 50% de las multas por reconocimiento de responsabilidad de las infracciones n.ºs 1, 2, 3, 5 y 9, y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **1.756 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 44: Resumen de Multas

Numeral	Infracción	Monto
4.2	Hecho imputado n.º 1	0.050 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	0.061 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	0.087 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 5	0.660 UIT
4.6	Hecho imputado n.º 9	0.898 UIT
Total		1.756 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 25/10/2024 14:56:05

ROMB/eevn

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

CE1: Costo de sistematización de información

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/.)	Factor (Inflación) 3/	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	1	S/. 310.664	1.195	S/. 371.243	US\$ 92.358
Alquiler de laptop 2/	1	1	S/. 106.230	0.870	S/. 92.420	US\$ 22.992
TOTAL					S/. 463.663	US\$ 115.350

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de Consulta: 25 de octubre de 2024.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(*) Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Precio de alquiler consultado (ver Anexo n.º 2):

3/ El factor de ajuste, a partir del IPC, permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (noviembre 2021, IPC= 99.22324544)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de laptop: (setiembre 2024, IPC= 114.050)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (noviembre 2021, TC= 4.019595238) Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de Consulta: 25 de octubre de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Hecho imputado n.º 2

CE1: Costo de sistematización de información

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/.)	Factor (Inflación) 3/	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	1	S/. 310.664	1.195	S/. 371.243	US\$ 92.358
Alquiler de laptop 2/	1	1	S/. 106.230	0.870	S/. 92.420	US\$ 22.992
TOTAL					S/. 463.663	US\$ 115.350

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de Consulta: 25 de octubre de 2024.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LAB_ORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(*) Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Precio de alquiler (ver Anexo n.º 2):

3/ El factor de ajuste, a partir del IPC, permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (noviembre 2021, IPC= 99.22324544)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de laptop: (setiembre 2024, IPC= 114.050)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (noviembre 2021, TC= 4.019595238) Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de Consulta: 25 de octubre de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Hecho imputado n.º 3

CE: Implementar carteles de señalización y prevención

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación) 1/	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) 2/
Materiales y/o herramientas							
Carteles y señalización	Unid	1	10.00	S/ 37.900	0.872	S/ 330.488	US\$ 82.219
Total						S/ 330.488	US\$ 82.219

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.22324544) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Disponibles en Promart. Para más detalle ver anexo n.º 2

- **Materiales:** junio 2024, IPC= 113.729392.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.019595238).

Disponibles en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de Consulta: 25 de octubre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Hecho imputado n.º 5

CE1: Adquirir protectores de oídos

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
Materiales y/o herramientas							
Protectores de oídos	Unid	1	6.00	S/ 23.900	0.879	S/ 126.049	US\$ 31.224
Total						S/ 126.049	US\$ 31.224

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Materiales:** junio 2024, IPC= 113.729392.

- Disponible en Promart. Para más detalle ver anexo n.º 2

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.036977273).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de Consulta: 25 de octubre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE 2: Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas)	US\$ 650.00	S/ 2,255.608	1.076	S/ 2,427.034	US\$ 601.201
Total				S/ 2,427.034	US\$ 601.201

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 25 de octubre de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC=100.000) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC=83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC=4.036977273).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-6/2022-6/>

Fecha de consulta: 25 de octubre de 2024.

(*) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo adquirir protectores de oídos– CE1	S/ 126.049	US\$ 31.224
2. Costo de la capacitación – CE2	S/ 2,427.034	US\$ 601.201
Total	S/ 2,553.083	US\$ 632.425

(*) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Hecho imputado n.º 9

CE1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación) ^{1/}	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) ^{2/}
Personal 3/							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/. 310.664	1.195	S/. 371.243	US\$ 92.358
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/. 310.664	1.195	S/. 742.487	US\$ 184.717
Técnico	días	2	1	S/. 158.712	1.195	S/. 379.322	US\$ 94.368
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{4/}	und	1	2	S/. 123.900	1.084	S/. 268.615	US\$ 66.826
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo ^{5/}	und	1	2	S/. 118.000	0.885	S/. 208.860	US\$ 51.960
Examen Médico Ocupacional ^{6/}	und	1	2	S/. 181.720	0.885	S/. 321.644	US\$ 80.019
Equipo de protección personal ^{7/ 8/}							
Guante	par	1	2	S/. 10.854	1.062	S/. 23.054	US\$ 5.735
Respirador	und	1	2	S/. 224.636	1.062	S/. 477.127	US\$ 118.700
Lente de seguridad	und	1	2	S/. 54.268	1.062	S/. 115.265	US\$ 28.676
Casco de seguridad	und	1	2	S/. 45.479	1.062	S/. 96.597	US\$ 24.032
Overol	und	1	2	S/. 155.569	1.062	S/. 330.429	US\$ 82.205
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/. 198.983	1.062	S/. 422.640	US\$ 105.145
Movilidad ^{9/}							
Alquiler de camioneta	días	1	2	S/. 982.987	0.881	S/. 1,732.023	US\$ 430.895
Total						S/. 5,489.306	US\$ 1,365.636

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.22324544) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
- **SCTR:** junio 2019, IPC=91.4933503353060.
- **CSST:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EMO:** septiembre 2023, IPC= 112.061363.
- **EPPS:** septiembre 2020, IPC=93.4104286127018.
- **Movilidad:** febrero 2024, IPC= 112.616278.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.019595238).

Disponibles en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de Consulta: 25 de octubre de 2024.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de Consulta: 25 de octubre de 2024.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

4/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo 3.

5/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo 3.

6/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo 3.

7/ Equipos: World Safety Perú SRL RUC: 20515560115. Cotización n.º 3162- 2020 del 02 de septiembre de 2020. Precios inc. IGV. Ver Anexo 3.

8/ Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de septiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. Ver Anexo 3.

9/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición marzo 2024, precios al 29 de febrero del 2024. (Ver anexo 2)

Fecha de Consulta: 25 de octubre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Table with 5 columns: Descripción, Precio (S/.), Factor de ajuste (inflación), Monto a fecha de incumplimiento (S/.), Monto a fecha de incumplimiento (US\$). Rows include 'Envío de muestra' and 'Total'.

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 43 cm * 79 cm * 39 cm. Link:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-443887303-cooler-marino-coleman-extreme-70qt-con-proteccion-uv-JM#position=12&search_layout=grid&type=item&tracking_id=1170fa84-ecb6-47e0-ba47-77c99a8cf72b%22

De acuerdo al análisis técnico de la SFEM, dicho cooler es apropiado para el presente envío de muestra.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.019595238) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2024, IPC= 113.729392). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2015 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.019595238).

Disponible en:

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-1/2021-1/

Fecha de consulta: 25 de octubre de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	Costo unitario	Costo total	Factor (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Suelo						
F1	1	S/. 263.380	S/. 263.380	1.065	S/. 280.500	US\$ 69.783
F2	1	S/. 311.520	S/. 311.520	1.065	S/. 331.769	US\$ 82.538
F3	1	S/. 311.520	S/. 311.520	1.065	S/. 331.769	US\$ 82.538
Total					S/. 944.038	US\$ 234.859

Fuente:

1/ COTIZACIÓN n.º COT MA 0364 00 20 / del 15 de mayo del año 2020, elaborada por CERTIMIN. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.019595238) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Mayo 2020, IPC=93.204097335048.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.019595238).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-1/2021-1/>

Fecha de consulta: 25 de octubre de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 404.817	US\$ 100.711
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 944.038	US\$ 234.859
Total	S/. 1,348.855	US\$ 335.570

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen CET

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo - CE1	S/. 5,489.306	US\$ 1,365.636
2. Costo de análisis de muestras - CE2	S/. 1,348.855	US\$ 335.570
Total	S/. 6,838.161	US\$ 1,701.206



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Anexo n.º 2

(Precios consultados y cotizaciones)**Costo Remuneración**

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO,
SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015

Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014.

Fecha consulta: 25 de octubre de 2024.

Disponibles en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA 26/09/2023



CONTACTO / SSMA

NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima
E-MAIL: pventura@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@comcast.net
TELÉFONO: 950096371

CLIENTE

INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
RUC: 20521286769
E-MAIL:
TELÉFONO:

Table with 5 columns: ITEM, TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL, HORAS, Nº DE PARTICIPANTES, INVERSIÓN. Row 1: CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, 20, 1, 100.00. Summary rows: TOTAL SIN IGV (100.00), IGV (18.00), COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (118.00).

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE



Table with 2 columns: Field (RAZÓN SOCIAL, RUC, etc.) and Value (INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL, etc.).

Fuente: Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. septiembre 2023. Se incluyó IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gov.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : 192641041 Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costo de examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional
Av. Universitaria 407 – San Miguel
Av. Angamos Este 2624 – Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	5/ 15.00	
2	Evaluacion musculoesqueletica	5/ 7.00	
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	5/ 7.00	
4	Evaluación Psicología Ocupacional	5/ 14.00	
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	5/ 12.00	
2	Espirometria según criterio NIOSH	5/ 14.00	
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	5/ 18.00	
4	Audiometria	5/ 13.00	
5	Electrocardiograma	5/ 12.00	
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	5/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inicuye Hb y Hto)	5/ 9.00	
3	Glucosa en ayunas	5/ 6.00	
4	Examen de orina	5/ 7.00	
5	Colesterol y Trigliceridos	5/ 14.00	
SUB TOTAL SIN IGV		5/154.00	

*Precio NO INC IGV

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71°) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es posible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, sólo puede ser entregado al departamento médico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional
Av. Universitaria 407 – San Miguel
Av. Angamos Este 2024 – Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>

Fuente:
Propuesta económica del Servicio de Examen médico ocupacional, a cargo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023. No se incluyó IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de Equipos de Protección Personal



miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020

Señores: OEFA

Atencion: Jose Izquieta

Estimado Señores:

Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarme que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarme natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELLCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:

Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL.

Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

 AMBAR AGE S.A.C. ☎ Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 ✉ Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com		 International Safety Company		COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020	
🏠 Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima					
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL DIRECCIÓN : - ATENCIÓN : CORREO :			REFERENCIA : TELÉFONO : SUCURSAL : PRINCIPAL		
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL DIRECCIÓN : - ATENCIÓN : CORREO :			VARIOS : 1		
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
Condiciones generales : Lugar de entrega En el domicilio del cliente Moneda : Soles Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Forma de pago Transferencia Validez de la oferta 7 días Los precio unitarios de los productos INCLUYEN IGV Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.			Alexandra Marrufo ASESORA DE VENTAS ventas@ambarprotection.com 999690257		
Distribuidor Oficial 					
Comprobante emitido a través de SIGEAD - Sistema De Gestión Administrativa, desarrollado por PRASEN Soluciones Prácticas y Sencillas Web: WWW.PRASEN.PE / E-mail: info@prasen.pe / Whatsapp 941 888 483 - Fijo (01) 673 1019					

Fuente:
Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de septiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO
Marzo 2024

Table with 8 columns: EQUIPO, POT. (HP), CAPAC., PESO (KG), COSTO POSES S/, COSTO OPER. S/, TARIFA HORA S/, OBS. Row 1: CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA, 84 HP, 5 Pasajeros, 10.09, 93.24, 104.13

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.
La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que correspondan a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado), Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel), los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 29/02/2024. No incluye IGV

Fuente:

Revista Costos. Edición marzo 2024. Precios sin IGV al 29 de febrero de 2024. Cabe precisar que, para el costo de alquiler por día, se consideró un jornal de 8 horas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Precio consultado en DHL (envío de muestras)

DHL Express interface showing shipping quote details: De: HUARAL, PERU Peru; A: CALLAO, PERU Peru; Paquetes: Su propio empaque - 1 Pieza - 5.4 kg (76 X 38 X 43 cm); Date: Agosto 2 Viernes; Price: PEN 464.24

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autortia de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Fuente:

Empresa: DHL.

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

Fecha de consulta: 25 de octubre de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Medidas referenciales del cooler

mercado libre 25 años

Buscar productos, marcas y más...

Descarga la app y conoce sus beneficios

Enviar a Lima Metropolitana

Categorías Ofertas Cupones Tiendas oficiales Mercado Play Vender Ayuda

GRATIS

Crea tu cuenta Ingresar Mis compras

Ver más productos marca Coleman

Nuevo | 2 vendidos

Cooler Coleman 70qt

S/ 609

en 12 cuotas de S/ 50^{7%} sin interés

S/ 100 OFF BCP Visa

Ver medios de pago y promociones

Envío gratis a todo el país

Conoce los tiempos y las formas de envío.

Calcular cuándo llega

Devolución gratis

Tienes 30 días desde que lo recibes.

Conocer más

¡Última disponible!

Comprar ahora

Agregar al carrito

- Marca: Coleman
- Capacidad 70 QT o 100 latas
- Asas de agarres simple y cómodo para un transporte fácil.
- Los portavasos moldeados en la tapa mantienen las bebidas cerca.
- Retención de hielo hasta por 3 días a temperaturas de hasta 32°C.
- Interior resistente a olores y manchas.
- Dimensiones: 79 x 39 x 43 cm.
- Capacidad volumétrica: 66L
- Peso: 5.4 kg.
- Hecho en USA.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

Fecha de consulta: 24.10.2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de alquiler de laptop

ITNETWORK logo and contact info, Cotización table with item details (laptop rental), and Observaciones section.

Fuente: Cotización n.º 065-2024 del 19 de setiembre de 2024 (incluye IGV), correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L.
Fecha de costeo: setiembre de 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

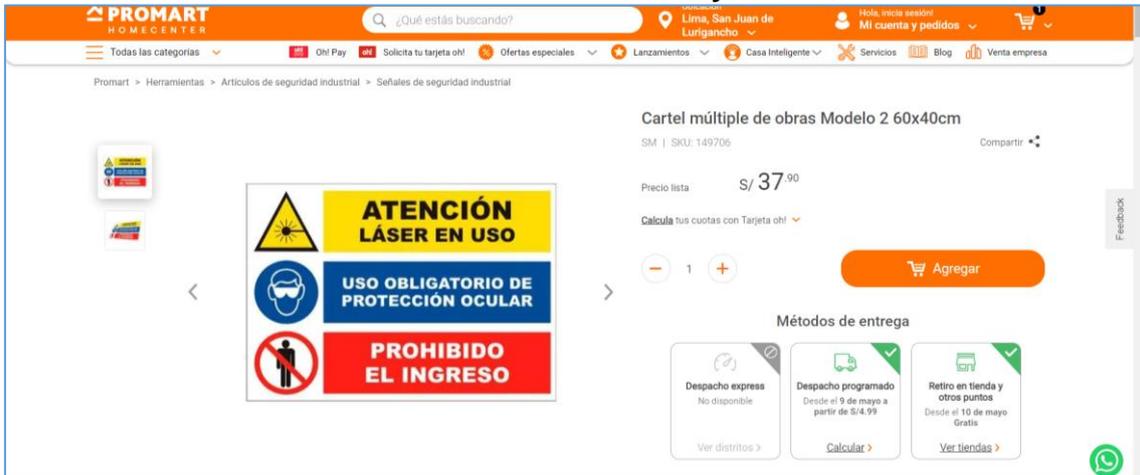
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo referencial de carteles y señales

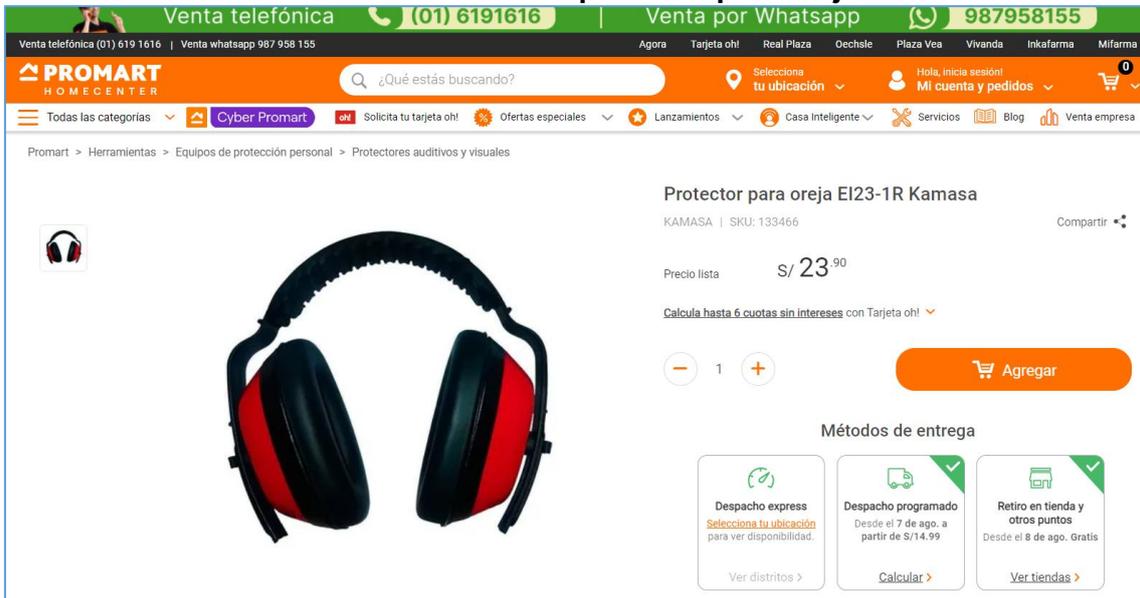


Fuente: Promart

<https://www.promart.pe/cartel-multiple-de-obras-modelo-2-60x40cm/p>

Fecha de consulta: 24.10.2024

Costo referencial de protector para oreja



Fuente: Promart

<https://www.promart.pe/protector-para-oreja-ei23-1r/p>

Fecha de consulta: 24.10.2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de análisis de muestreo



COTIZACIÓN N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN

Lima, 15 de mayo de 2020

Atención	Yesenia Carpio
Cargo	Responsable del servicio

Teléfono	997 809 294
E-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com

Razón social	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
RUC	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN NRO. 603 LIMA- LIMA - JESUS MARIA
Teléfono	997 809 294

Proyecto	MONITOREO AMBIENTAL
----------	---------------------

Estimado Yesenia Carpio

Es grato dirigirnos a usted para saludarlo y presentar para su consideración nuestra propuesta técnico-económica N° COT MA 0364 00 20 para los servicios materia del presente.

CERTIMIN S.A. es una empresa creada en el año 1995 con el compromiso de mantener la alta calidad en los servicios que venimos brindando a través de estos años y siempre con el objetivo de brindar soporte tecnológico a las empresas y/o entidades gubernamentales de los diferentes sectores productivos y/o de servicios del país a fin de contribuir al logro de sus metas.

En el sector ambiental contamos con la experiencia en el Servicio de Monitoreo y Análisis de de Calidad de Agua (Natural, Residual, Uso y Consumo Humano, Salina), Suelos, Sedimentos, Lodos, Aire, Emisiones, Ruido y Seguridad Ocupacional. Realizamos también pruebas ambientales para determinación de Generación de Aguas Acidas (ABA, SPLP, SFE, NAG, Celdas de Humedad).

El Servicio de Análisis de Muestras Ambientales se encuentra ACREDITADO por INACAL bajo los requisitos de la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2006 con Registro N° LE 022 (www.inacal.gob.pe) y CERTIFICADO por una entidad internacional bajo los requisitos ISO 9001: 2008 incluyendo el servicio de monitoreo. Adicionalmente, estamos certificados en las normas ISO 14001:2004 y OHSAS 18001:2007.

Nuestras instalaciones se encuentran ubicadas en Av. Las Vegas 845 San Juan de Miraflores - Lima, Vía Evitamiento km 2.5 Artempa D-3 Distrito de Cerro Colorado – Arequipa, Av. Industrial Mz D Lote 4 Urbanización Taparachi Juliaca-Puno.

Cuenta con nuestro compromiso de servicio y soporte tecnológico para el desarrollo de sus proyectos.

Atentamente,

Guadalupe Rubio
Ejecutiva Comercial
CERTIMIN S.A.
(51-1) 205-5656 Anexo 135
comercial.ambiental@certimin.pe
www.certimin.pe

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



COTIZACIÓN N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN

Suelos						
Comparativa DS. 011-2017-MINAM						
Código Servicio	Servicio o Análisis	Método	L.D.	Precio Unitario (S/ sin IGV)	N° Muestras / Puntos	Precio Total (S/ sin IGV)
MA1316	Fracción de Hidrocarburos F1 (C5-C10)	EPA. Method 8015 C. Rev 3. 2007. Nonhalogenated Organics by gas Chromatography.	2.5 mg/Kg PS	223.20	1	223.20
MA1242	Fracción de Hidrocarburos F2 (C10-C28)	EPA. Method 8015 C. Rev 3. 2007. Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography	4 mg/kg PS	264.00	1	264.00
MA1243	Fracción de Hidrocarburos F3 (C28-C40)	EPA. Method 8015 C. Rev 3. 2007. Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography	4 mg/kg PS	264.00	1	264.00

Fuente: COTIZACIÓN n.º COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN del 15 de mayo de 2020, elaborado por Certimin
Precios sin IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

Teléfono: 511 2543710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.



Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES
 Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:
 Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).
 Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**
 Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:
 Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).
 Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06600839"



06600839